



DECRETO por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal (DOF 30-10-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 18-09-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en Favor de las Personas en Contra de Quienes se Haya Ejercitado Acción Penal con Motivo de los Hechos Suscitados en los Municipios Simojovel y el Bosque, del Estado de Chiapas, el Día 12 de junio de 2000. Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.</p>
	<p>2) 01-10-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 97 bis al Código Penal Federal. Presentada por Senador Javier Corral Jurado (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013.</p>
02	<p>23-10-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en Favor de las Personas en Contra de Quienes se Haya Ejercitado Acción Penal con Motivo de los Hechos Suscitados en los Municipios Simojovel y el Bosque, del Estado de Chiapas, el Día 12 de junio de 2000 y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se presentó Fe de erratas, la cual se discutió y aprobó por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de octubre de 2013. Discusión y votación, 23 de octubre de 2013.</p>
03	<p>24-10-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 24 de octubre de 2013.</p>
04	<p>29-10-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2013. Discusión y votación, 29 de octubre de 2013.</p>
05	<p>30-10-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2013.</p>

1) 18-09-2013

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en Favor de las Personas en Contra de Quienes se Haya Ejercitado Acción Penal con Motivo de los Hechos Suscitados en los Municipios Simojovel y el Bosque, del Estado de Chiapas, el Día 12 de junio de 2000.

Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS SIMOJOVEL Y EL BOSQUE, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2000

(Presentada por la C. Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y del C. Senador Zoé Alejandro Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD)

- **La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Gracias, señora Presidenta, con su venia.

Durante el año 2000 se registraron en los municipios de Simojovel y El Bosque una serie de actos de violencia, cuyos móviles y responsables no fueron encontrados por las autoridades. En este contexto, el caso más grave fue la emboscada efectuada el 12 de junio a la altura de la comunidad Las Limas, ubicada en el tramo carretero entre los municipios de Simojovel y El Bosque, a una camioneta propiedad del ayuntamiento de El Bosque y conducida por el hijo del presidente municipal en la que viajaban además 8 agentes de la policía de Seguridad Pública; 7 de ellos perdieron la vida en el atentado y 2 resultaron heridos, entre ellos el hijo del entonces presidente municipal. Según las autoridades, la emboscada evidenció una planeación y ejecución altamente profesional. De acuerdo con la versión de la Procuraduría General de la República fueron 10 personas las que realizaron la emboscada y utilizaron armas tipo AR-15 y AK-47.

Ante tales hechos, el 14 de junio llegaron al municipio de Simojovel más de 900 elementos del Ejército Mexicano buscando algún indicio de los asesinos. En todos los medios se divulgó la noticia de que el Ejército Mexicano había sido designado para cuidar y hacer las rondas en toda la región. Las denuncias de hostigamiento militar a las comunidades empezaron a ser públicas, primero en la comunidad de Lázaro Cárdenas, en donde los militares se establecieron en el campo de fútbol del ejido, so pretexto de las investigaciones de armas y de los sicarios. Otras comunidades de este municipio que denunciaron hostigamiento por parte del Ejército Mexicano fueron las comunidades Luis Espinoza, Mercedes Isidoro, Yuquín, Berlín y Las Limas; en esta última comunidad el acoso fue intenso, ahí los pobladores denunciaron la entrada de alrededor de 40 efectivos. Los militares rondaban por los caminos que conducen a las milpas de las comunidades, creando confusión y temor, la gente huía atemorizada a la montaña.

Señoras y señores, el profesor Alberto Patishtán Gómez fue detenido el 19 de junio de 2000, en el municipio de El Bosque, cuando eran aproximadamente las nueve y media horas, momento en el que se dirigía a su trabajo. También fue detenido Salvador López González, simpatizante zapatista, ambos fueron acusados de participar en la emboscada del 12 de junio de ese año.

Durante el proceso judicial, la detención del profesor Patishtán fue sustentada únicamente en la segunda declaración ministerial que hizo el hijo del presidente municipal, un chico menor de edad, quien viajaba como chofer del vehículo, dijo que pudo ver al profesor Alberto Patishtán, después de que éste lo golpeó. Se desestimó la primera declaración ministerial del menor, en donde afirmaba que no había reconocido a ninguno de los agresores de la emboscada.

Después de 30 días de arraigo, el profesor Alberto Patishtán fue trasladado al entonces CEREZO número 1 Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez. A pesar de que nunca se le proporcionó un intérprete traductor durante el proceso y otras irregularidades del caso, el 25 de julio de 2000 se dictó auto de formal prisión en contra del profesor Patishtán y Salvador López González los cuales continuaron los procesos penales. Los delitos que se les imputaron fueron: violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lesiones y homicidio calificado, robo, daños y portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; a Salvador

lo acusaron también de delitos contra la salud, supuestamente por encontrarle droga al momento de su detención, lo que no pudieron sostener las autoridades acusadoras.

Las principales pruebas del Ministerio Público para inculpar al profesor Patishtán, son:

1.- La segunda declaración del menor, en la primera mencionó no acordarse de nada debido a que quedó inconsciente y en la segunda, después de haber recibido la visita curiosamente de Martín Gómez Culebro, conocido en toda la comunidad como un enemigo político del profesor Patishtán, declaró entonces la participación del profesor, en una segunda declaración.

2.- La segunda prueba es la libreta de apuntes del profesor Alberto Patishtán, que se le encontró al momento de ser detenido con una serie de anotaciones para los juegos de básquetbol que se realizarían en los eventos deportivos de la zona. Los peritos y principalmente el juez señalaron que eso pudiera ser el croquis que señalaba cómo estaban parapetados los criminales que cometieron la emboscada.

3.- Refiere a un peritaje de rodizonato de sodio tomado 7 días después de que sucedieron los hechos.

El 18 de marzo de 2002, en el expediente penal número 126/2000, el Juez Primero de Distrito del Vigésimo Circuito dictó sentencia condenatoria en contra del profesor Patishtán, considerándolo penalmente responsable de los delitos de lesiones y homicidio calificado, robo calificado y daños; portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, aplicándole una pena de 60 años de prisión y una multa. En el caso del señor Salvador López, el juez lo declaró absuelto de los delitos y ordenó su libertad.

El profesor Patishtán interpuso el recurso de apelación contra la sentencia, el 18 de marzo de 2002, por lo que el 20 de agosto del mismo año, el magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito con sede en Tuxtla Gutiérrez, resolvió el toque penal número 100/2002 confirmando la sentencia condenatoria.

Inconforme con la resolución, el profesor Patishtán promovió el Amparo Directo número 58/2003 radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, el cual se resolvió el 11 de junio de 2003.

El 1 de julio del 2004, fue trasladado del CERESO 1 al CERESO 14, conocido como "El Amate", que estaba recién creado, en este penal integró junto con otros presos políticos y presos injustamente el grupo conocido como "La Voz del Amate" para continuar su trabajo para defensa de los derechos humanos de los presos y para denunciar las arbitrariedades sufridas al interior del penal y, por supuesto, también el asunto de su propio caso.

Recientemente, el profesor Patishtán promovió ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, el incidente de Reconocimiento de Inocencia número 4/2012, mismo que resolvió negarle dicho recurso por considerarlo cosa juzgada. El tribunal consideró que las pruebas aportadas no son aptas ni tienen el alcance de invalidar las pruebas que sostienen la sentencia condenatoria, debido a que provienen de hechos diferentes a los que dieron origen a la sentencia condenatoria.

Diversas organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, como todos sabemos, se han manifestado en contra de la decisión del Poder Judicial, especialmente es muy importante señalar que en el caso de Amnistía Internacional, preocupó desde el principio la situación del profesor tzotzil, y reiteradamente ha estado señalando como de los pendientes que tiene la justicia mexicana respecto del profesor Patishtán. No voy a leer todo lo que han señalado todas estas organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, por que la ley quedará inscrita en sus términos en el Diario de los Debates, señora Presidenta, entonces me voy a circunscribir al texto de la iniciativa.

Es viable, es dable, afirmar que la amnistía, señoras y señores, es el instrumento jurídico del Estado Mexicano elevada a la categoría de ley, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social. Esto significa que la materialización de la amnistía implica que una de las partes, en este caso, la parte acusadora y perseguidora que es el Estado, declara nulos los cargos y las sanciones punitivas impuestas a la otra parte perseguida, detenida, acusada y encarcelada, o a quienes se encuentran procesados en todos los fueros por hechos de naturaleza político-social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

Ley de Amnistía a favor de las personas en contra de quien se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios de Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día 11 de junio de 2000.

Artículo 1o.- Se decreta amnistía a favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal ante los tribunales del orden federal al momento de la publicación de la presente ley, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia suscitados en los municipios de Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día 12 de junio de 2000.

El Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente ley.

Artículo 2o.-La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes pondrán en libertad a los detenidos cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentren.

Artículo 3o.- Las personas a quienes se aproveche esta ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprendidas, procesadas, molestadas de manera igual por los hechos que comprende esta amnistía.

Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que refiere el artículo 1o., no se beneficiarán de la presente Ley de Amnistía.

Muchas gracias, Senadoras y Senadores, por su atención

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

"SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTE.

La suscrita, **ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ** Senadora de la República a la LXII Legislatura y el suscrito **ZOE ROBLEDO ABURTO**, Senador de la República a la LXII Legislatura, ambos integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO ACCION PENAL CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS SIMOJOVEL Y EL BOSQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el año 2000 se registraron en los municipios de Simojovel y El Bosque una serie de actos de violencia, cuyo móvil y responsables no fueron encontrados por las autoridades. En este contexto, el caso más grave fue la emboscada efectuada el 12 de junio a la altura de la comunidad Las Limas, ubicada en el tramo carretero entre los municipios de Simojovel y El Bosque, a una camioneta propiedad del Ayuntamiento de El Bosque y conducida por el hijo del presidente municipal Manuel Gómez Ruiz, en la que viajaban ocho agentes de la Policía de Seguridad Pública; siete de ellos perdieron la vida en el atentado y dos resultaron heridos, entre ellos el hijo del entonces presidente municipal. Según las autoridades, la emboscada evidenció

una planeación y ejecución altamente profesional. De acuerdo con la versión de la Procuraduría General de la República fueron diez personas las que realizaron la emboscada y utilizaron armas tipo AR-15 y AK-47.

Ante tales hechos, el 14 de junio llegaron al municipio de Simojovel más de 900 elementos del Ejército Mexicano buscando algún indicio de los asesinos. En todos los medios se divulgó la noticia de que el Ejército Mexicano había sido designado para cuidar y hacer las rondas en toda la región. Las denuncias de hostigamiento militar a las comunidades empezaron a ser públicas, primero en la comunidad de Lázaro Cárdenas, en donde los militares se establecieron en el campo de fútbol del ejido, so pretexto de las investigaciones de armas y de los sicarios. Otras comunidades de este municipio que denunciaron hostigamiento del Ejército Mexicano fueron las comunidades Luis Espinoza, Mercedes Isidoro, Yuquín, Berlín y Las Limas; en esta última comunidad el acoso fue intenso, ahí los pobladores denunciaron la entrada de alrededor de 40 efectivos. Los militares rondaban por los caminos que conducen a las milpas de las comunidades, creando confusión y temor, la gente huía atemorizada a la montaña.

El profesor Alberto Patishtán Gómez fue detenido el 19 de junio del 2000, en el municipio de El Bosque, cuando eran aproximadamente las 9:30 horas, momento en el que se dirigía a su trabajo. También fue detenido Salvador López González simpatizante zapatista. Ambos fueron acusados de ser participar en la emboscada del 12 de junio.

Durante el proceso judicial, la detención del profesor Patishtán fue sustentada únicamente en la segunda declaración ministerial que hizo el hijo del presidente municipal de El Bosque, el menor de edad Rosemberg Gómez Pérez, quien viajaba como chofer del vehículo y quien dijo que pudo ver al profesor Alberto Patishtán después de que éste le golpeó. Se desestimó la primera declaración ministerial del menor, en donde afirmaba que no había reconocido a ninguno de los agresores de la emboscada.

Después de 30 días de arraigo, el profesor Alberto Patishtán fue trasladado al entonces CERESO No. 1 "Cerro Hueco" en Tuxtla Gutiérrez. A pesar de que nunca se le proporcionó un intérprete traductor durante el proceso, y a otras irregularidades del caso, el 25 de julio del 2000 se dictó auto de formal prisión en contra del profesor Alberto Patishtán y Salvador López González los cuales continuaron los procesos penales. Los delitos que se les imputaron fueron: violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lesiones y homicidio calificados, robo, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; a Salvador lo acusaron también de delitos contra la salud, supuestamente por encontrarle droga al momento de su detención, lo que no pudieron sostener las autoridades acusadoras.

Las principales pruebas del ministerio público para inculpar al profesor Alberto Patishtán son:

1.- La segunda declaración del menor Rosemberg Gómez Pérez, en la primera mencionó no acordarse de nada debido a que quedó inconsciente y en la segunda después de haber recibido la visita de Martín Gómez Culebro, enemigo político del profesor Alberto Patishtán declaró la participación del profesor. 2.- La libreta de apuntes del Profesor Alberto Patishtán que se le encontró al momento de ser detenido con una serie de anotaciones para los juego de básquet bol, que se realizarían en los eventos deportivos de la zona. Los peritos y principalmente el Juez señalaron que eso pudiera ser un croquis que señalaba como estaban parapetados los criminales que cometieron la emboscada. 3.- El peritaje de rodizonato de sodio tomado siete días después de que sucedieron los hechos.

El 18 de marzo del 2002, en el expediente penal número 126/2000, el Juez Primero de Distrito del Vigésimo Circuito dicto sentencia condenatoria en contra del profesor Alberto Patishtán considerándolo penalmente responsable de los delitos de Lesiones y Homicidio Calificado, Robo Calificado y Daños, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, aplicándole una pena de 60 años de prisión y multa de 1745 días por un monto total de \$57,061.00. En el caso del señor Salvador López González, el Juez lo declaró absuelto de los delitos y ordenó su libertad.

El profesor Alberto Patishtán, interpuso el recurso de apelación contra la sentencia con fecha 18 de marzo de 2002, por lo que el 20 de agosto del mismo año, el magistrado Gerardo Torres García del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito con sede en Tuxtla Gutiérrez, resolvió el Toca Penal número 100/2002 confirmando la sentencia condenatoria.

Inconforme con la resolución, el profesor Alberto Patishtán promovió el Amparo Directo número 58/2003 radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, el cual se resolvió el 11 de junio de 2003,

dictándose resolución en sentido de negar el amparo en la mayor parte de los actos reclamados, haciendo únicamente la reducción del pago de la multa a la cantidad de \$20,437.50 por concepto de multa directa impuesta.

El 1 julio de 2004 fue trasladado del CERESO No. 1 al CERESO No. 14 “El Amate” recién creado. En este penal integró junto con otros presos políticos y presos injustamente el grupo conocido como “La Voz del Amate” para continuar su trabajo por la defensa de los derechos humanos de los presos y para denunciar las arbitrariedades sufridas al interior del penal. Con ello, la lucha por la libertad de varios de ellos, concluyó con la liberación de la gran mayoría de los integrantes de La Voz del Amate en el 2008.

Seis años después, el 20 de agosto de 2009 como último recurso, interpuso a trámite el recurso de Reconocimiento de Inocencia número 1/2009, el cual se resolvió el día 21 de enero del 2010 en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito por el Magistrado Lic. Pablo Quiñones Rodríguez. El sentido de la resolución fue la negación del reconocimiento de inocencia por “encontrarlo infundado”. La notificación respectiva se realizó el 3 de febrero del 2010, publicándose en estrados con esa misma fecha. Por tal razón, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas consideró agotados con esta fecha, los recursos internos.

Recientemente, el profesor Patishtán promovió ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el Incidente de Reconocimiento de Inocencia número 4/2012, mismo que resolvió negarle dicho recurso por considerarlo cosa juzgada. El Tribunal consideró que las pruebas aportadas “no son aptas ni tienen el alcance de invalidar las pruebas que sostienen la sentencia condenatoria, debido a que provienen de hechos diferentes a los que dieron origen a la sentencia condenatoria de Alberto Patishtán Gómez”.

Diversas organizaciones de la sociedad civil se han manifestado en contra de la decisión del Poder Judicial, especialmente Amnistía Internacional, quien ha acompañado el proceso de liberación del profesor tzotzil desde su inicio y quien a través de su página oficial ha emitido un comunicado respecto de esta última decisión:

Amnistía Internacional (AI) lamenta la decisión de un Tribunal Federal en Tuxtla Gutiérrez de rechazar la petición de reconocimiento de inocencia de Alberto Patishtán. Lo cual significa que Alberto permanecerá encarcelado debido a una sentencia injusta. Él y su familia continuarán viviendo esta tragedia a consecuencia de las graves deficiencias del sistema de justicia en México.

La decisión del tribunal colegiado confirma que el sistema de justicia mexicano es incapaz o no tiene la voluntad para corregir las injusticias, en particular cuando estas personas pertenecen a comunidades indígenas u otros sectores vulnerables de la sociedad.

La obsesión de proteger la imagen formal del sistema de justicia por encima de la obligación de garantizar los derechos humanos es uno de los obstáculos más serios para asegurar un acceso igualitario a la justicia en México.

Es motivo de profunda preocupación que el sistema de justiciatome la decisión de ignorar las graves irregularidades del proceso contra Alberto Patishtán y mantengala negación del derecho a un juicio justo.

Alberto Patishtán fue detenido y sentenciado a 60 años de prisión tras haber sido acusado de participar en una emboscada en la que fueron asesinados siete policías en el año 2000.

Patishtán es originario del Municipio de El Bosque en el estado de Chiapas y ha permanecido encarcelado 13 años cumpliendo una sentencia que Amnistía Internacional considera injusta.

La organización constató que durante el proceso judicial se pudieron observar graves irregularidades, incluyendo el que se admitieran testimonios contradictorios de parte de la acusación y se ignorara la evidencia que demostraba que él no se encontraba en el lugar de la emboscada.

En México, Amnistía Internacional ha denunciado reiteradamente cómo el sistema de justicia falla en garantizar procesos justos, especialmente cuando la persona acusada o la víctima es indígena.

La organización hace un llamado al gobierno mexicano a que tome todas las medidas necesarias para asegurar que haya justicia en este caso y para reformar el sistema de justicia de tal forma que se garanticen procesos pronto y justos a todas las personas, independientemente de su condición económica o pertenencia a un grupo indígena.

El resultado de esta decisión penosa parece ser que no existe un recurso efectivo dentro de México para lograr la rectificación de injusticias. Preguntamos: ¿Quién va a asumir la responsabilidad de hacer justicia después de este fallo?

En este contexto, es dable afirmar que la amnistía es el instrumento jurídico del Estado Mexicano elevada a la categoría de ley por el que, como un acto de buena voluntad, asume la responsabilidad histórica de dar fin al enjuiciamiento, la persecución y los encarcelamientos de los luchadores sociales y de los que buscan el cambio social. Esto significa que la materialización de la amnistía implica que una de las partes, en este caso, la parte acusadora y perseguidora que es el Estado, declara nulos los cargos y las sanciones punitivas impuestas a la otra parte perseguida, detenida, acusada y encarcelada o a quienes se encontraran procesados en todos los fueros por hechos de naturaleza político-social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO LEY DE AMNISTIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO ACCION PENAL CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS SIMOJOVEL Y EL BOSQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL.

Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal al momento de la publicación de la presente Ley, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia suscitados en los Municipios Simojovel y El Bosque del Estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes pondrán en libertad a los detenidos cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentren.

Artículo 3o.- Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

Artículo 4o.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1o. no se beneficiarán de presente Ley de amnistía.

TRANSITORIOS

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 18 de septiembre de 2013.

Sen. **Angélica de la Peña Gómez.- Sen. Zoé Robledo Aburto".**

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora De la Peña Gómez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2) 01-10-2013

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 97 bis al Código Penal Federal. Presentada por Senador Javier Corral Jurado (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Presentada por el C. Senador Javier Corral Jurado, a nombre de CC. Senadores de diversos grupos parlamentarios)

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Muchas gracias. Muy amables. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

A partir de diversos casos paradigmáticos que han sacudido a la opinión pública en los que se ha demostrado la existencia de condenas injustas, violaciones al debido proceso y al derecho a la adecuada defensa, el Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el Senador Roberto Gil Zuarth nos invitó a un grupo de Senadores a suscribir la presente iniciativa con el propósito de encontrar una solución a una problemática que no puede ni debe ser evadida.

El sistema de justicia en nuestro país tiene un hueco enorme, por el que inocentes son privados injustamente de su libertad.

Nada lastima tanto la credibilidad de las instituciones como los casos en los que se demuestra que inocentes están en la cárcel.

Ayer, durante las comparecencias en las que concurren los candidatos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, uno de los candidatos, José Arturo Melo, recordaba una frase que atraviesa a muchas penitenciarias del país y que los reos inocentes inscriben en sus muros una frase, que quisiera recuperar textualmente, pero más o menos dice así:

“En esta cárcel maldita, donde reina la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza”.

Esta frase debe ser totalmente borrada en los procesos penales en nuestro país.

Así parece, por ejemplo, inscribirse el caso del profesor Alberto Patishtan Gómez, quien aún cumple una condena de 60 años, de los cuales lleva 13, recluso, por delitos federales que, de acuerdo con la defensa y una interminable lista de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, no fueron debidamente probados ante el juzgador, existiendo violaciones graves a su derecho a la adecuada defensa y al debido proceso que toda persona debe gozar en nuestro país. Incluso, autoridades del estado de Chiapas y funcionarios federales han coincidido en que el caso Patishtan presenta irregularidades que no deben permitirse en un sistema legal que se precie de ser imparcial, justo y respetuoso de los derechos humanos.

Desafortunadamente no existen datos ciertos sobre cuántas causas penales existen en el país en las que la violación al debido proceso y al derecho a la adecuada defensa han concluido con condenas injustas irreversibles e inimpugnables mediante las vías legales vigentes.

Pero están aún en la conciencia nacional el caso Radilla Pacheco contra México, o Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú contra México; el caso conocido como Campo Algodonero, en donde por cierto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos condenó a remover todos los obstáculos de Jure o de facto que impedían la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y a usar todos los medios posibles y disponibles para hacer que las investigaciones y los procesos judiciales fueran expeditos.

Hace algunos años fue tristemente célebre el caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisca, Alberta Alcántara y Teresa González, en el estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido 3 de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta en el año 2009, la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron liberadas. Vergonzoso e injusto, pero cierto, y desafortunadamente este tipo de casos se siguen repitiendo en nuestro país, tanto en el fuero federal como en el de los estados.

O el otro caso, el del poeta Sergio Witz, en Campeche, quien fue sujeto a una causa penal federal por un delito que en la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió un debate sobre si es justo castigar a una persona por escribir un poema.

Frente a casos tan vergonzosos como éstos, que constituyen una ignominia institucional, el Presidente de la Comisión de Justicia, el Senador Gil, nos ha propuesto a un grupo de Senadores presentar una iniciativa que propone adicionar al Código Penal Federal, con un artículo 97 Bis que establezca una excepción a lo dispuesto en el propio artículo 97 del mismo Código para atender los casos en que habiéndose concluido el proceso jurisdiccional penal correspondiente, existieran indicios de vulneraciones graves al debido proceso que hubiesen impedido a la persona sentenciada haber tenido una adecuada defensa.

En síntesis, se trata de adicionar una variante en materia de indulto presidencial para casos comprobables de violación al debido proceso.

Todos ustedes podrán recordar que en el artículo 89, en la fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a las personas sentenciadas por delitos del orden común en el Distrito Federal.

En el artículo 96 del Código Penal se establecen, de alguna manera, los supuestos del indulto Presidencial.

Lo que proponemos es incorporar una nueva variante para hacer justicia en aquellos casos en que las violaciones procesales hubiesen sido tales, que hubieran acarreado la imposibilidad de la persona sentenciada de defenderse, pero no así en los que se busque una forma de obtener impunidad.

Por eso es importante señalar que se propone que el Ejecutivo Federal solamente pueda otorgar este beneficio cuando algunos de los otros dos poderes federales o cualquiera de las Cámaras del Congreso o el Poder Judicial de la Federación así lo soliciten al Presidente de la República, esto en seguimiento al artículo 4o. de la Ley de Amparo, que ya fue aprobado.

Con ello se evitará que el Poder Ejecutivo Federal pueda ejercer esta facultad discrecional sin control alguno y que tampoco se inunde al Ejecutivo con solicitudes que puedan afectar su funcionamiento.

Por el contrario, se estima que los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación cuentan con información que les permite conocer este tipo de casos, debido a su actividad diaria, por lo que no representaría para ellos una carga adicional considerable.

Con esta adición legal se construirá el andamiaje jurídico para que todos los casos en que existan este tipo de violaciones a los derechos humanos de una persona sujeta a proceso penal, puedan ser revisados y, en su caso, beneficiados con esta modalidad del indulto y con ello coadyuvar en la construcción de un régimen jurídico más justo, que evite que las asimetrías económicas, políticas o sociales no sean una justificación para tener culpables fabricados en los centros de reinserción social de la Federación.

Gustosos hemos concurrido a la convocatoria del Presidente de la Comisión de Justicia, y suscribimos esta propuesta que les hacemos el Senador Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD; la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD; el Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD; la Senadora Arely Gómez González, del grupo parlamentario del PRI; por supuesto, el Senador Roberto Gil Zuarth y quien ahora está en uso de la voz.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

"Los suscritos, integrantes de diversos grupos parlamentarios en el Senado de la República, en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, en materia de indulto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a las personas sentenciadas por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

De ello se desprende que el Poder Constituyente no previó limitantes expresas para esta figura, que si bien es cierto es poco usada en la actualidad, pues en un régimen democrático se privilegia el respeto de las determinaciones judiciales, aún prevalece en nuestro sistema jurídico debido a que constituye un último reducto o alternativa legal para que, en caso de que existieran casos en los que alguna persona que hubiese sido condenada a pena privativa de la libertad pero que su conducta posterior importare un beneficio considerable para la Nación, pudiera ser beneficiado.

Ahora bien, derivado de las reformas a los códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales de los años 1983 y 1984, el legislador precisó la figura del indulto como una gracia concedida por el Poder Ejecutivo Federal, separando de aquél al indulto necesario mediante la creación de una nueva institución hasta ese entonces: el reconocimiento de inocencia judicial.

Este reconocimiento de inocencia sustituyó al indulto necesario estatuyendo un procedimiento diverso a través del cual el Poder Judicial de la Federación puede revisar un proceso penal en el que se haya dictado sentencia firme, pero en el que se hayan cometido verdaderas injusticias por el juzgador penal, siempre y cuando posteriormente se demuestre de manera fehaciente e indubitable que la persona sentenciada es inocente.

De esta forma, el indulto y el reconocimiento de inocencia judicial han sido dos instituciones que tienen funciones similares pero que presentan una diferencia sustancial entre ambas: en el indulto, la gracia del Ejecutivo Federal es la razón por la cual se otorga el perdón a una persona sentenciada y en el reconocimiento de inocencia es la demostración de su inocencia la que permite su liberación.

Lógicamente, este esquema parece ser adecuado para las circunstancias de cualquier sistema legal penal, pues permite que las personas sobre las cuales se pueda demostrar fehacientemente su inocencia puedan ser liberadas de la condena impuesta por un órgano jurisdiccional, empero, la realidad nos ha demostrado en diversas ocasiones que en nuestro país, por diversos motivos, aún existen casos en los que esas personas sentenciadas obtuvieron su condena debido a la constante y sistemática violación del debido proceso en su contra.

Así, cuando uno de estos casos se da en la realidad, el juez penal, al dictar una condena basada en una causa penal en la que se violaron todos los derechos a la adecuada defensa y al debido proceso de la persona sentenciada, no solo impone una pena privativa de prisión injusta, sino también la imposibilidad de que la defensa pueda revertirla en las etapas y recursos jurisdiccionales posteriores.

En especial, este tipo de casos se pueden constatar en causas penales seguidas en contra de población considerada como parte de grupos en vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas o aquellos que por su extrema pobreza o cuando se enfrentan a agraviados con mucho mayores posibilidades económicas y políticas, no pueden acceder a una adecuada defensa.

Desafortunadamente no existen datos ciertos sobre cuántas causas penales existen en el país en las que la violación al debido proceso y al derecho a la adecuada defensa hayan concluido con condenas injustas, irreversibles e inimpugnables mediante las vías legales vigentes, pero el alto incremento de los casos que son sometidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las innumerables recomendaciones emitidas tanto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos, son una infortunada referencia que no podemos soslayar.

Un caso paradigmático para nuestro país es “González y otras vs México”, mejor conocido como “Campo Algodonero”, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009, estableciendo que el Estado había violado diversos derechos, entre los que se encontraba el de debido acceso a la justicia, por lo que lo condenó a remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidían la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y a usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales fueran expeditos.

Prácticamente todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han incluido la declaración de que el Estado violó, en esos casos, los derechos de debido proceso, de acceso a la justicia e incumplió su deber de investigar a fondo, objetiva y científicamente, los hechos. Baste para ello recordar los casos Radilla Pacheco vs México o Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México.

En México, hace algunos años fue tristemente célebre el caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el Estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido tres de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta, en el año 2009 la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron liberadas. Vergonzoso e injusto pero cierto y desafortunadamente este tipo de casos se siguen repitiendo en nuestro país, tanto en el fuero federal como en los de los Estados.

Podríamos seguir citando ejemplos, como el del poeta Sergio Witz en Campeche, quien fue sujeto a una causa penal federal por un delito que en la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió un debate sobre si es justo castigar a una persona por escribir un poema; o el de los miembros del Ejército Mexicano recientemente liberados; o el de Francisco Sántiz López, quien fue acusado de ser al autor de una matanza en Banavil, Tenejapa, Chiapas, y de diversos delitos federales, pero quien recientemente también fue liberado con un “usted disculpe”.

Tal vez uno de los más crueles ejemplos de esto es el del profesor Alberto Patishtan Gómez, quien aún cumple una condena de 60 años, de los cuales lleva 13 recluso, por delitos federales que, de acuerdo con la defensa y una interminable lista de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, no fueron debidamente probados ante el juzgador, existiendo violaciones graves a su derecho a la adecuada defensa y al debido proceso que toda persona debe gozar en este país. Incluso autoridades como el Gobernador de Chiapas y otros funcionarios federales han coincidido en que el caso Patishtan presenta irregularidades que no deben permitirse en un sistema legal que se precie de ser imparcial, justo y respetuoso de los derechos humanos.

Pero ante este tipo de casos en los que existen fuertes indicios de que, a pesar de haber concluido el proceso jurisdiccional correspondiente, no se hubiera desarrollado apegado a los cánones y principios que rigen el debido proceso legal, ni el indulto ni el reconocimiento de inocencia ofrecen una respuesta, puesto que en el primer caso, el artículo 97 del Código Penal Federal limita la casuística que puede atender.

Por ello, es importante voltear a esta problemática y enfrentar la realidad que nos aqueja como sociedad, reconociendo que el sistema de justicia presenta un espacio en blanco en esta parte que debemos resolver, pues no hacerlo trae como consecuencia serios estragos.

En ese contexto, con esta iniciativa propongo adicionar el Código Penal Federal con un artículo 97 bis que establezca una excepción a lo dispuesto en el artículo 97 del mismo ordenamiento legal, para atender los casos en que habiéndose concluido el proceso jurisdiccional penal correspondiente, existieran indicios de vulneraciones graves al debido proceso que hubiesen impedido a la persona sentenciada haber tenido una adecuada defensa.

Importante al respecto es delinear esta nueva variante del indulto pues lo que se busca es hacer justicia en aquellos casos en que las violaciones procesales hubiesen sido tales que hubieren acarreado la imposibilidad de la persona sentenciada de defenderse, pero no así en los que se busque una forma de obtener impunidad.

Por ello, es importante señalar que se propone que el Ejecutivo Federal solamente pueda otorgar este beneficio cuando alguno de los otros dos poderes federales constituidos así lo soliciten al Presidente de la República, siguiendo el ejemplo de lo ya aprobado en el artículo 4 de la Ley de Amparo.

Con ello, se evitará que el Poder Ejecutivo Federal pueda ejercer esta facultad discrecional sin control alguno y que tampoco se inunde al Ejecutivo con solicitudes que puedan afectar su funcionamiento. Por el contrario, se estima que los poderes Legislativo y Judicial de la Federación cuentan con información que les permite conocer este tipo de casos, debido a su actividad diaria, por lo que no representaría para ellos una carga adicional considerable.

Asimismo, no se estima necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para emitir tal solicitud puesto que la misma es solamente un exhorto o rogatoria al Ejecutivo Federal, lo que ya pueden realizar actualmente.

Por tales motivos, lo que se propone en esta iniciativa no es una liberalización del indulto ni mucho menos su aplicación generalizada como sustituto de la actividad jurisdiccional, sino solamente la creación de una alternativa para aquellos casos en que en el proceso jurisdiccional se hubieren constatado violaciones graves al debido proceso o afectaciones en el derecho a la adecuada defensa, que hubieren desembocado en la imposibilidad de probar la inocencia de una persona.

Con esta adición legal se construirá el andamiaje jurídico para que todos los casos en que existan este tipo de violaciones a los derechos humanos de una persona sujeta a proceso penal, puedan ser revisados y, en su caso, beneficiados con esta modalidad del indulto y con ello coadyuvar en la construcción de un régimen jurídico mucho más justo, que evite que las asimetrías económicas, políticas o sociales no sean una justificación para tener culpables fabricados en los centros de reinserción social de la Federación.

Por lo antes expuesto, por el digno conducto de usted C. Presidente, someto a la consideración del Senado de la República, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 97 BIS AL CODIGO PENAL FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición de las Cámaras del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, en los casos siguientes:

I.- Cuando existan indicios consistentes de que la persona sentenciada no tuvo acceso a una adecuada defensa y, ello fue determinante para que le fuese imposible demostrar su inocencia;

II.- Cuando se constaten violaciones graves al debido proceso en cualquier etapa del juicio o sus recursos; o

III.- Cuando existan elementos objetivos suficientes que acreditan la inocencia de la persona sentenciada.

En ambos casos, el Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 1 de octubre de 2013.

Sen. **Roberto Gil Zuarth.- Sen. Javier Corral Jurado.- Sen. Armando Ríos Piter.- Sen. Manuel Camacho Solís.- Sen. Angélica de la Peña Gómez.- Sen. Arely Gómez González".**

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE

- **El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade:** Gracias, Senador Corral Jurado.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

- **El C. Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** (Desde su escaño) Señor Presidente...

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Sonido en el escaño del Senador Pedroza Gaitán.

- **El C. Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para solicitarle, respetuosamente, inquiera al preopinante si nos permite suscribirnos a su iniciativa.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** ¿Senador Corral Jurado, para el mismo efecto? Por favor tome nota la Secretaría.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 97 BIS AL CODIGO PENAL FEDERAL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las siguientes Iniciativas:

1. Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil.
2. Con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado "Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "I.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "II.- Objeto y descripción de la iniciativa o proposición" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco constitucional y legal vigente.
5. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas", los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracción XIX, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 183, numeral 3, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración de los proyectos de Decreto que se mencionan.

Asimismo, considerando que ambas iniciativas están íntimamente relacionadas, pues abarcan dos partes de la misma temática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran legalmente viable analizarlas en un solo dictamen, por lo que al estimar que son competentes para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1. En Sesión del Pleno del Senado de la República de fecha 18 de septiembre de 2013, los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

3. En Sesión del Pleno del Senado de la República de fecha 1 de octubre de 2013, los Senadores Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática (PRD) y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.
4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la iniciativa o proposición

Los legisladores iniciantes motivaron la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por las razones siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil

1. Señalan los Senadores que durante el año 2000 se registraron en los municipios de Simojovel y El Bosque una serie de actos de violencia, cuyo móvil y responsables no fueron encontrados por las autoridades. "En este contexto, el caso más grave fue la emboscada efectuada el 12 de junio a la altura de la comunidad Las Limas, ubicado en el tramo carretero entre los municipios de Simojovel y El Bosque a una camioneta propiedad del Ayuntamiento de El Bosque y conducida por el hijo del presidente municipal Manuel Gómez Ruiz, en la que viajaban ocho agentes de la Policía de Seguridad Pública; siete de ellos perdieron la vida en el atentado y dos resultaron heridos, entre ellos el hijo del entonces presidente municipal. Según las autoridades, la emboscada evidenció una planeación y ejecución altamente profesional. De acuerdo con la versión de la Procuraduría General de la República fueron diez personas las que realizaron la emboscada y utilizaron armas tipo AR-15 y AK-47".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

2. Continúan manifestando los Senadores que "el profesor Alberto Patishtán Gómez fue detenido el 19 de junio del 2000, en el municipio de El Bosque. También fue detenido Salvador López González simpatizante zapatista. Ambos fueron acusados de ser participar en la emboscada del 12 de junio. Relatan asimismo que el profesor Patishtán fue sometido a 30 días de arraigo y en el proceso judicial nunca se le proporcionó un intérprete traductor, además de existir otras irregularidades. Con esos antecedentes, el 25 de julio del año 2000 se dictó auto de formal prisión en contra del profesor Alberto Patishtán y Salvador López González los cuales continuaron los procesos penales. Los delitos que se les imputaron fueron: violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lesiones y homicidio calificados, robo, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; a Salvador lo acusaron también de delitos contra la salud.
3. De acuerdo con la Exposición de Motivos, las principales pruebas del ministerio público para inculpar al profesor Alberto Patishtán fueron: 1.- La segunda declaración del menor Rosenberg Gómez Pérez, en la primera mencionó no acordarse de nada debido a que quedó inconsciente y en la segunda después de haber recibido la visita de Martín Gómez Culebro, enemigo político del profesor Alberto Patishtán declaró la participación del profesor. 2.- La libreta de apuntes del Profesor Alberto Patishtán que se le encontró al momento de ser detenido con una serie de anotaciones para los juegos de basquetbol, que se realizarían en los eventos deportivos de la zona. Los peritos y principalmente el Juez señalaron que eso pudiera ser un croquis que señalaba como estaban parapetados los criminales que cometieron la emboscada. 3.- El peritaje de rodizonato de sodio tomado siete días después de que sucedieron los hechos.
4. El 18 de marzo de 2002, en el expediente penal número 126/2000, el Juez Primero de Distrito del Vigésimo Circuito dictó sentencia condenatoria en contra del profesor Alberto Patishtán considerándolo penalmente responsable de los delitos de Lesiones y Homicidio Calificado, Robo Calificado y Daños, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, aplicándole una pena de 60 años de prisión y multa de 1745 días por un monto total de \$57,061.00. En el caso del señor Salvador López González, el Juez lo declaró absuelto de los delitos y ordenó su libertad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

5. El profesor Alberto Patishtán interpuso todos los recursos legales a su alcance pero en todos se confirmó la sentencia recurrida. Recientemente, el profesor Patishtán promovió ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el Incidente de Reconocimiento de Inocencia número 4/2012, mismo que resolvió negarle dicho recurso por considerarlo cosa juzgada. El Tribunal consideró que las pruebas aportadas "no son aptas ni tienen el alcance de invalidar las pruebas que sostienen la sentencia condenatoria, debido a que provienen de hechos diferentes a los que dieron origen a la sentencia condenatoria de Alberto Patishtán Gómez".

Por ello, propusieron la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil, para quedar como sigue:

"LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS SIMOJOVEL Y EL BOSQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL

Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal al momento de la publicación de la presente Ley, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia suscitados en los Municipios Simojovel y El Bosque del Estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes pondrán en libertad a los detenidos cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentren.

Artículo 3o.- Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

Artículo 4º.-Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1o. no se beneficiarán de presente Ley de amnistía."

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

1. Señalan los Senadores que el artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a las personas sentenciadas por delitos del orden común, en el Distrito Federal sin que existan limitantes constitucionales para ello, salvo los establecidos en la ley secundaria.
2. No obstante, los legisladores apuntan que "la realidad nos ha demostrado en diversas ocasiones que en nuestro país, por diversos motivos, aún existen casos en los que esas personas sentenciadas obtuvieron su condena debido a la constante y sistemática violación del debido proceso en su contra", verificándose, en especial, en personas parte de grupos considerados como en situación de vulnerabilidad como los pueblos y comunidades indígenas o en extrema pobreza, por lo que no contar con posibilidades económicas y políticas suficientes, no pueden acceder a una adecuada defensa.
3. Sobre estos casos mencionaron que ni el sistema judicial a través del reconocimiento de inocencia ni el indulto tal como está regulado actualmente responden satisfactoriamente, por lo que "es importante voltear a esta problemática y enfrentar la realidad que nos aqueja como sociedad, reconociendo que el sistema de justicia presenta un espacio en blanco en esta parte que debemos resolver, pues no hacerlo trae como consecuencia serios estragos."
4. Por tales razones proponen adicionar el Código Penal Federal con un artículo 97 bis que establezca una excepción a lo dispuesto en el artículo 97 del mismo ordenamiento legal, para atender los casos en que habiéndose concluido el proceso jurisdiccional penal correspondiente, existieran indicios



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

de vulneraciones graves al debido proceso que hubiesen impedido a la persona sentenciada haber tenido una adecuada defensa, con lo que se "construirá el andamiaje jurídico para que todos los casos en que existan este tipo de violaciones a los derechos humanos de una persona sujeta a proceso penal, puedan ser revisados y, en su caso, beneficiados con esta modalidad del indulto y con ello coadyuvar en la construcción de un régimen jurídico mucho más justo, que evite que las asimetrías económicas, políticas o sociales no sean una justificación para tener culpables fabricados en los centros de reinserción social de la Federación."

Por ello, propusieron la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente del Código Penal Federal	Texto propuesto por la Iniciativa
No existe actualmente	Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición de las Cámaras del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, en los casos siguientes:
No existe actualmente	I.- Cuando existan indicios consistentes de que la persona sentenciada no tuvo acceso a una adecuada defensa y, ello fue determinante para que le fuese imposible demostrar su inocencia;
No existe actualmente	II.- Cuando se constaten violaciones graves al debido proceso en cualquier etapa del juicio o sus recursos; o
No existe actualmente	III.- Cuando existan elementos objetivos suficientes que acreditan la inocencia de la persona sentenciada.
No existe actualmente	En ambos casos, el Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

	sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.
--	--

III.- Análisis del contenido y valoración jurídica de la propuesta

Para llevar a cabo el análisis de la iniciativa de mérito, a continuación se llevará a cabo un análisis del indulto presidencial y del reconocimiento de inocencia judicial y, posteriormente, se estudiarán los pormenores de la propuesta.

a) Antecedentes históricos y marco jurídico sobre amnistía, indulto y reconocimiento de inocencia como figura derivada del indulto.

- **La amnistía**

En el sistema constitucional moderno mexicano, es decir, a partir de la vigencia de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen registrados tres casos relevantes en los que el Congreso de la Unión (fuero federal) ha decretado amnistía a favor de personas que hubieren delinquido:

Una de ellas está enmarcada en el ámbito del fuero militar pues la Ley de Amnistía de 5 de febrero de 1937 concedió esa gracia a los militares que, con anterioridad a la fecha en que entró en vigor, hayan cometido, en cualquiera de sus grados, el delito de rebelión, ya sea como autores, cómplices o encubridores, independientemente de que los agentes del Ministerio Público Federal y las autoridades del fuero militar, hayan practicado diligencias o averiguaciones previas, y de que se hubiera dictado sentencia definitiva.

Como es evidente por las fechas, esta ley se enmarca en el proceso de reacomodo político posterior a la Revolución Mexicana, en el que muchos militares se levantaron en armas en contra de los líderes políticos o incluso en contra de las instituciones de la República.

La segunda de ellas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre de 1978 y, de acuerdo con su artículo 1o., favoreció a todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

Esa ley se inserta en una etapa difícil de la historia reciente de México pues el país se había debatido, desde la década de los años 60, en un contexto en el que se dio la aparición de una serie de grupos armados de reivindicación social-política que dio paso a lo que se ha llamado por los estudiosos del tema como la etapa de "la guerra sucia" o de "la guerra de baja intensidad".

Ante ese panorama, la Ley de Amnistía del año 1978 buscó una salida y un olvido (hay que recordar que etimológicamente amnistía significa olvidar) a esa penosa etapa de la historia nacional, perdonando los delitos que hubiesen sido cometidos, por causas políticas, por todos aquellos que hubieran participado en esos movimientos.

Característica esencial de esa ley fue otorgar la amnistía para todos los individuos que hubiesen participado en esos movimientos por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, sin que ello incluyera el perdón por los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro. Así las cosas, la Ley de Amnistía de 1978 incluyó a todas las personas que hubiesen sido detenidas y procesadas y a las que estando en carácter de sustraídos de la acción de la justicia, quisieran beneficiarse con ella. Su naturaleza jurídica, como la de toda ley, fue general y no agotó su objeto y validez en un solo acto de perdón a un individuo en particular.

Así se constata en sus artículos 1o y 2o, que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 1o. - Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

ARTICULO 2o.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1o. podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley."

En el año 1994, otro movimiento político-social emergió en el Estado de Chiapas. La irrupción del Ejército Zapatista de Liberación Nacional que enarbolaba banderas de derechos humanos y de justicia social pero que, de acuerdo con la Primera Declaración de la Selva Lacandona, tenía como objetivo "derrocar al mal gobierno", fue motivo para que el Estado Mexicano otorgara una nueva Ley de Amnistía. Ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 1994 y también benefició a todas las personas que hubieren participado en los sucesos derivados del levantamiento armado de ese grupo, además de a las personas que se encontraran sustraídas de la acción de la justicia, usando el mismo esquema legal que la Ley de Amnistía de 1978, tal y como se aprecia en los artículos 1o y 2o de esta nueva ley, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiese ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2o.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los mismos, en los términos que fije la Comisión."

- **El indulto**

No es claro el origen del indulto como figura jurídica pero parece existir un consenso en la doctrina que indica que su nacimiento atiende a la facultad de los reyes, soberanos de la tierra y de las leyes divinas, en quienes se depositaba la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

soberanía y el poder para hacer y derogar las leyes, así como para castigar los delitos y también para perdonarlos.

Lo cierto es que el indulto ha estado presente en la legislación nacional moderna desde la Constitución de 1857, la cual establecía en su artículo 85, fracción XV, que el Presidente tenía la facultad de "conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales."

El artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, reprodujo tal disposición ampliando tal facultad para otorgarla a los sentenciados por delitos del orden común del Distrito Federal.

Por ser una facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el indulto no cuenta con una regulación secundaria exhaustiva, limitándose a lo establecido en algunos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

En los años 1983 y 1984 se llevaron a cabo sendas reformas legales a la figura del indulto, separando claramente lo que antes se denominaba indulto necesario (cuando el sentenciado podía demostrar su inocencia por pruebas supervenientes) del ámbito del Ejecutivo Federal.

De esta forma, el entonces llamado indulto necesario desapareció para crear un incidente ante el Poder Judicial de la Federación denominado de Reconocimiento de Inocencia, que ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial:

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1; Pág. 834

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO. SON INSTITUCIONES DIFERENTES CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS, POR LO QUE EL PRIMERO NO CONSTITUYE UN MEDIO PARA OBTENER EL SEGUNDO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, julio a diciembre de 1988, página 152, de rubro: "INDULTO. POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA. TIPOS DIVERSOS.", sustentó que "el reconocimiento de la inocencia es un medio para obtener el indulto", lo que esta nueva integración de la Sala no comparte, ya que el indulto necesario es el nombre con el cual se designaba en la legislación mexicana al recurso de revisión contra las sentencias



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

penales firmes y con autoridad de cosa juzgada, cuando con posterioridad se descubrieran o produjeran determinados hechos o elementos de convicción que hacían necesario un nuevo examen del proceso en el cual se dictó el fallo respectivo; sin embargo, la doctrina señaló que dicha denominación no era acertada, puesto que el indulto constituye una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, lo cual el legislador tomó en cuenta y en las reformas promulgadas en diciembre de 1983 y 1984 a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, respectivamente, sustituyó dicha expresión por la de "reconocimiento de la inocencia del sentenciado", según se advierte del texto del artículo 96 de la primera legislación citada, en cuanto establece que cuando aparezca que el sentenciado es inocente se procederá al reconocimiento de su inocencia en los términos previstos por el numeral 49 del propio código; mientras que los diversos numerales 560 y 561 de la segunda codificación mencionada, regulan y establecen las hipótesis en que procede su solicitud, trámite y resolución. Así, el reconocimiento de inocencia vino a sustituir al indulto necesario y judicial, y se conceptúa como una institución de carácter extraordinario y excepcional que, reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva irrevocable, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente.

PRIMERA SALA

Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente y Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Reconocimiento de inocencia 7/2012. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona."

Así las cosas, el indulto que permaneció en la esfera de competencia del Ejecutivo Federal se regula en los artículos 94, 95, 97 y 98, del Código Penal Federal, que a la letra establecen:

"Artículo 94. - El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Artículo 95.- No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación.

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- I. Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código;
- II. Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social, y
- III. Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.

Artículo 98.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño."

Asimismo, los artículos 558 y 559 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen, exclusivamente sobre el indulto solicitado por el sentenciado, lo siguiente:

"Artículo 558.- Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado.

Artículo 559.- El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna o con las que estimare convenientes."

Con esto podemos establecer los requisitos fundamentales de esta figura jurídica, las cuales pueden enumerarse como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

1. Solo puede concederse por el Ejecutivo Federal en uso de facultades discrecionales;
2. Solo puede concederse a aquellos que cuenten con sentencia irrevocable;
3. No extingue la obligación de reparar el daño, pues solamente se perdona la pena y no el delito;
4. No implica rehabilitación de derechos;
5. Para otorgarlo, el Ejecutivo debe basarse en el dictamen del órgano ejecutor de la sentencia;
6. No puede otorgarse a sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional
7. Solo puede otorgarse cuando el sentenciado presente un alto grado de reinserción social o no represente peligro para la tranquilidad y seguridad públicas
8. Solo puede concederse por delitos políticos o que hubieren tenido una motivación política o para cualquier otro delito siempre y cuando el sentenciado así lo solicite y acredite que ha realizado importantes servicios a la Nación.

De esta forma debe también desprenderse que el indulto implica un beneficio de carácter exclusivamente personal para el sentenciado que lo obtiene y por ningún motivo extingue la comisión del delito, por lo que en caso de que varias personas hubiesen cometido el ilícito pero solo a una de ellas se le hubiera concedido el indulto, las demás aún serían sujetas de proceso penal y, en su caso condena por esas conductas. Ello nos lleva a aseverar que el indulto es un perdón de la pena por determinación discrecional del Ejecutivo Federal.

- **El reconocimiento de inocencia**

Por otro lado, existe la figura del reconocimiento de inocencia judicial, establecido en los artículos 96 y 49 del Código Penal Federal, que a la letra establecen:

"Artículo 96.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

Artículo 49.- La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Correlativamente, los artículos 560 al 568 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen lo siguiente:

"Artículo 560.- El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:

- I. Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas.
- II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.
- III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive.
- IV. Cuando dos sentenciados hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido;
- V. Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.
- VI. (Se deroga).

Artículo 561.- El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior.

Artículo 562.- Al hacer su solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor, conforme a las disposiciones conducentes de este Código, para que lo patrocine durante la substanciación del indulto, hasta su resolución definitiva.

Artículo 563.- Recibida la solicitud se pedirá inmediatamente el proceso o procesos a la oficina en que se encontraren, y cuando conforme al artículo 561 se haya protestado exhibir las pruebas, se señalará un término prudente para recibirlas.

Artículo 564.- Recibidos el proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promovente, se pasará el asunto al Ministerio Público por el término de cinco días para que pida lo que a su representación convenga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Artículo 565. - Devuelto el expediente por el Ministerio Público, se pondrá a la vista del sentenciado y de su defensor por el término de tres días, para que se impongan de él y fomulen sus alegatos por escrito.

Artículo 566. - Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 567. - Si se declara fundada, se remitirá original el expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia del sentenciado.

Artículo 568. - Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que se haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."

b) Motivación de las iniciativas.

Ambas iniciativas están motivadas por un hecho irrefutable en nuestro país: la existencia de casos en los que personas que no tienen garantizado su derecho a una defensa adecuada y en los que se violan los principios fundamentales del debido proceso, son sentenciadas con penas privativas de la libertad de manera injusta.

Tal y como lo han señalado la Senadora Angélica de la Peña Gómez y el Senador Zoé Robledo Aburto, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el caso de los sucesos de violencia que acarrearón la comisión de diversos delitos federales en los municipios de El Bosque y Simojovel, en el Estado de Chiapas, el 12 de junio del año 2000, es un paradigma negativo en el sistema de justicia penal en el orden federal, que sienta precedentes de desvalor en la procuración e impartición de justicia.

La iniciativa presentada por ambos legisladores es contundente y recoge la preocupación e indignación de la sociedad civil frente a un hecho de profunda inequidad procesal que atenta en contra de las bases rectoras de todo sistema



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

democrático de gobierno y de la existencia de un Estado de Derecho Constitucional.

Tal y como lo señalan en su iniciativa, diversas organizaciones no gubernamentales que han conocido del caso han exhibido las faltas procesales, la nugatoria del derecho a la adecuada defensa y la violación del debido proceso en ese caso, pues desde la etapa de averiguación previa, la detención, la causa penal y los recursos legales de la misma se cometieron diversas irregularidades que concluyeron en la emisión de sentencias que han sido calificadas de injustas, cuando menos.

El caso ha llamado la atención internacional por sus inconsistencias, incongruencia y carencia de métodos certeros para probar que una sola persona, el profesor Alberto Patishtán Gómez, fue el autor intelectual y material del homicidio de siete policías estatales fuertemente armados y con entrenamiento táctico.

El nombre del profesor Patishtán se ha erigido en una bandera de la lucha de una gran cantidad de personas que se encuentran en situaciones similares en contra de la injusta e ilegal fabricación de delitos y de la violación de derechos procesales y humanos con la consecuente destrucción de familias, del tejido social comunitario y de los pilares del sistema judicial mexicano.

Desafortunadamente el caso del profesor Patishtán no es el único en Chiapas y mucho menos en México. Alberto Patishtán fue fundador del movimiento "La Voz del Amate", que ha propugnado desde hace varios años por la exhibición de estos casos ante la opinión pública y ante las autoridades judiciales y ejecutivas del Estado de Chiapas y de la Federación, logrando la liberación de una gran cantidad de inculcados y sentenciados que nunca tuvieron la oportunidad de probar su inocencia por las vías legales.

Sobre el caso concreto, es de conocimiento público que el 12 de junio del año 2000 se dieron los lamentables hechos que han sido relatados en el cuerpo del presente dictamen y, con ello, inició un proceso en el que el profesor Alberto Patishtán Gómez enfrentó diversas imputaciones penales que, a la postre, concluyeron con sentencia firme del Poder Judicial de la Federación declarándolo responsable de dichos hechos.

También es de conocimiento público que diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales han expresado que dentro del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

proceso penal se dieron irregularidades graves que vulneraron el derecho del profesor Patishtan a una adecuada defensa y que se violentó también su derecho al debido proceso.

Esta Soberanía expresa, en ese contexto, su más profunda preocupación pues casos como el del profesor Patishtan, en los que se aduce que no se cumplen los elementos mínimos de certeza y de debido proceso se reproducen diariamente a lo largo y ancho del territorio nacional y ello debe llamar la atención de todas las autoridades del país.

El Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, trabaja permanentemente para revisar la legislación sustantiva y adjetiva en todas las materias para propiciar que este tipo de casos cuestionados sean prevenidos y que la población cuente con la certeza de que las leyes son imparciales, generales y abstractas y para ello basta un botón que demuestra la valentía y congruencia ética de los legisladores que lo integran: la iniciativa presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez y el Senador Zoé Robledo Aburto, habla por sí misma de su compromiso con la justicia y de su inquebrantable vocación de servicio a la población que más necesita el respaldo de una voz autorizada ante la más alta tribuna del país.

Al analizar la iniciativa de los Senadores antes mencionados, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras no pueden más que estar de acuerdo con las consideraciones y argumentos que esgrimen, pues como se ha mencionado, la injusticia que representa la violación de derechos fundamentales y procesales de cualquier persona no puede ser pasada por alto por ningún órgano deliberativo democrático y menos cuando ese órgano es el encargado de crear y modificar las leyes que rigen a toda la sociedad.

Por tal motivo, la iniciativa de mérito ocupa un lugar muy especial en el proceso legislativo, pues abrió la puerta para que este órgano parlamentario analizara, discutiera y propusiera diversas alternativas para atender este tipo de casos. La LXII Legislatura del Senado de la República quedará indeleblemente marcada en la historia parlamentaria de nuestro país por haberse atrevido a retomar el caso de los delitos cometidos ese 12 de junio del año 2000 y de la injusta encarcelación del profesor Alberto Patishtán Gómez.

Así, la propuesta de expedir una ley de amnistía que cubra los sucesos ocurridos aquel 12 de junio de 2000, aparece como la última alternativa que el profesor Alberto Patishtán tiene antes de tener que acudir al sistema interamericano de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

derechos humanos, en el que su caso podría tardar varios años en ser resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como es de público conocimiento, el profesor Patishtán ha estado preso durante 13 años en diversos penales del país, y en este año 2013, desde el Centro de Readaptación Social número 5, ubicado en las afueras de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, esperó que primero la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumiera la competencia para resolver el incidente de reconocimiento de inocencia que promovió como último recurso legal nacional.

Sin embargo, ese máximo tribunal del país determinó que no se cumplían los requisitos legales para que esa Corte reasumiera la competencia y entrara al conocimiento del fondo del asunto, por lo que decidió devolver los autos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que éste lo resolviera.

Desafortunadamente, dicho Tribunal Colegiado determinó negar el reconocimiento de inocencia antes mencionado, con lo que los recursos legales que el sistema jurídico penal nacional ofrece se han agotado de manera definitiva.

Ahora bien, el profesor Patishtán tiene tres opciones para continuar con su búsqueda de justicia. El de orden legal implica que su caso sea sometido al sistema interamericano de derechos humanos, pero ello conlleva que durante los años que la Corte Interamericana conozca y resuelva el juicio, él permanecería en prisión, obligándolo a que por errores de la justicia mexicana siga compurgando una pena que podría ser determinada como violatoria de sus derechos humanos por ese tribunal internacional. Esto es por demás injusto e innecesario, como bien lo apuntan los Senadores Angélica de la Peña y Zoé Robledo, así como diversas autoridades de diversos órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales.

El segundo camino es la solicitud de indulto ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal, pero en él se advierte una imposibilidad jurídica para que le sea otorgado, pues como se ha señalado en el punto anterior, el indulto no puede ser concedido por el Presidente de la República cuando la sentencia verse sobre delitos en contra de la vida.

La tercera opción es la que correctamente proponen los Senadores iniciantes: la expedición de una ley de amnistía que permita que el profesor Patishtán sea liberado. Al respecto, como se ha señalado en el punto anterior, el Congreso de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Unión tiene la facultad constitucional para expedir este tipo de leyes, lo que se convierte en una opción real para lograr su liberación y hacer justicia en este caso tan desafortunado.

Esta Soberanía comprende que el caso es un paradigma que debe ser atendido de la mejor manera posible pues es un claro ejemplo de lo que a diario sucede en nuestro país en perjuicio de los derechos, libertad, integridad y dignidad de miles de personas que enfrentan procesos como el del profesor Patishtán.

Pero también advierten estas Comisiones Unidas Dictaminadoras que el caso Patishtán no es el único y, por ello, es dable también dictaminar en este mismo producto legislativo la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 97 bis al Código Penal Federal, presentada por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática (PRD) y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Los Senadores antes mencionados también reconocen que se ha constatado en diversos casos (el del profesor Patishtán especialmente), que por extrema pobreza, condiciones lingüísticas, educativas, o por estar en situación de vulnerabilidad, muchas personas son condenadas por el sistema judicial federal o local, sin contar con una adecuada defensa o violándose su derecho al debido proceso.

Esta población penitenciaria muchas veces no cuenta con la asesoría necesaria para impugnar las sentencias en su contra o, cuando lo hacen, debido a las graves violaciones del debido proceso en la primera instancia y careciendo de una adecuada defensa en instancias ulteriores, no les es posible demostrar su inocencia por las vías establecidas en la legislación actual, lo que los condena a cumplir una sentencia que muchas veces fue dictada en franca violación de los derechos humanos y procesales.

Con ese panorama, proponen los Senadores adicionar un artículo 97 bis al Código Penal Federal por el que, de manera excepcional, por sí o a petición de las Cámaras del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos.

La propuesta está en línea con la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 89, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ella le otorga la atribución para conceder indultos sin restricción alguna.

En ese contexto, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se encuentran ante el punto de tener que determinar cuál es la vía más idónea para atender el clamor de justicia en el caso del profesor Alberto Patishtán Gómez, pero también no debe olvidarse a todas las miles de personas que pueden estar en la misma situación.

Recogiendo lo señalado por estos legisladores en su exposición de motivos, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, ante la evidencia y contundencia de la situación, no pueden más que coincidir en que los casos que ellos señalan también son muestras adicionales de las violaciones a los derechos humanos y al debido proceso, pues como bien señalan, casos como "González y otras vs México", mejor conocido como "Campo Algodonero", en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009, estableciendo que el Estado había violado diversos derechos, entre los que se encontraba el de debido acceso a la justicia, por lo que lo condenó a remover todos los obstáculos de jure o de facto que impedían la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y a usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales fueran expeditos, nos dejan sin palabras.

Coincidimos con ellos también en que prácticamente todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han incluido la declaración de que el Estado violó, en esos casos, los derechos de debido proceso, de acceso a la justicia e incumplió su deber de investigar a fondo, objetiva y científicamente, los hechos. Baste para ello recordar los casos Radilla Pacheco vs México o Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México.

Y reafirmamos su indignación por el tristemente célebre caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el Estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido tres de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta, en el año 2009 la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

liberadas. Como ellos lo mencionan textualmente, es "vergonzoso e injusto pero cierto y desafortunadamente este tipo de casos se siguen repitiendo en nuestro país, tanto en el fuero federal como en los de los Estados."

En Chiapas, los casos de Francisco Sántiz López, quien fue acusado de ser el autor de una matanza en Banavil, Tenejapa, Chiapas, y de diversos delitos federales, pero quien recientemente también fue liberado por no existir pruebas en su contra o los de los cientos de presos liberados gracias a la actividad del movimiento "La Voz del Amate", son también referentes que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras deben tomar en consideración.

Por ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras hemos determinado que es necesario atender, por la vía legislativa, el caso del profesor Patishtán, pero también debemos sentar las bases para que existan mecanismos eficientes que permitan que los casos que actualmente están en las mismas circunstancias o de los que pudieran llegarse a dar en el futuro, también encuentren un eco de justicia en la legislación.

Por tal motivo, consideramos que la mejor opción para llevar a cabo ambos propósitos es abrir la posibilidad de que, a través de un indulto especial, el Ejecutivo Federal pueda otorgar la libertad y justicia a todas esas personas que injustamente sufren una pena fabricada o de la que no pudieron defenderse por carencias económicas, sociales o por el simple hecho de no saber hablar español. El Congreso de la Unión debe velar porque las leyes contemplen mecanismos para que estos casos no se repitan y para no condenar a las personas sentenciadas bajo estas circunstancias a compurgar una pena por años, antes de obtener su libertad con resoluciones jurisdiccionales internacionales. Nuestra justicia mexicana debe poder responder a esto.

En ese contexto, reconocemos plenamente la intención, voluntad y certeza con la que los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto han propuesto una ley de amnistía para el caso del profesor Alberto Patishtán, pero coincidimos también en que tenemos la posibilidad de atender a todos aquellos que están en la misma situación pero cuyos casos no han podido llegar hasta este recinto parlamentario.

Creemos que con la opción de crear una variante del indulto tal y como lo han propuesto los senadores iniciantes en un artículo 97 bis del Código Penal Federal, no solo se hará justicia al profesor Patishtán, sino que también su lucha por la justicia se extenderá a todos los que, como él, se encuentran injustamente presos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Por tal motivo, tomando en consideración que la iniciativa de adición de un artículo 97 bis al Código Penal Federal tiene asidero constitucional, se estima correcto que para salvaguardar el equilibrio de poderes y que esta figura no se convierta en una herramienta generalizada que vulnere las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, se aclare que ella solo podrá ser otorgada de manera excepcional, pero dejando abiertos los supuestos para que tampoco sea una figura restrictiva que en la realidad no sea operable.

Ahora bien, la propuesta otorga participación a los otros dos poderes constituidos de la Federación, sin que se aprecie una vulneración de la facultad constitucional del Ejecutivo Federal para otorgar el indulto, pues tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial de la Federación solamente podrán solicitar que aquél analice un caso concreto y determine, en ejercicio de su facultad discrecional, si es viable otorgar el indulto al sentenciado o no.

Empero, se advierte que la redacción podría generar confusiones innecesarias, puesto que al requerir que sean las cámaras las que soliciten tal gracia, se abre la discusión sobre si debe ser un instrumento jurídico aprobado por ambas el que requiera tal acción o si basta con que una de ellas lo haga. Al respecto se estima que solamente las leyes emitidas por el Congreso de la Unión deben ser discutidas y aprobadas por ambas cámaras, tal y como se establece en el artículo 72 de la Constitución, por lo que para evitar equívocos, se sugiere modificar la redacción para establecer que será el Pleno de cada una de las cámaras, las que podrán solicitarlo.

Ahora bien, toda vez que el Poder Judicial de la Federación ya habría conocido y resuelto todas las instancias y recursos legalmente posibles en estos casos, se estima innecesario que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación cuente con la facultad para elevar esta rogatoria al Ejecutivo Federal, por lo que se propone que sean solamente las Cámaras del Congreso de la Unión las que puedan realizarla.

Asimismo, se considera correcto eliminar en este supuesto las restricciones en el otorgamiento del indulto sobre algunos delitos, pues el espíritu de esta reforma busca recomponer un proceso jurisdiccional viciado de origen, en el cual se hubieren dado violaciones graves al debido proceso o al derecho a la adecuada defensa, lo que podría constatarse en cualquier causa penal, sin que pueda restringirse tal condición a solamente algunos delitos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Ahora bien, la iniciativa propone que esta clase de indulto solamente pueda ser concedida en tres supuestos, que a continuación se analizan:

El primero de ellos es cuando existan indicios consistentes de que la persona sentenciada no tuvo acceso a una adecuada defensa y ello fue determinante para que le fuese imposible demostrar su inocencia.

El segundo de los supuestos se actualizaría cuando se constaten violaciones graves al debido proceso en cualquier etapa del juicio o sus recursos, lo que tampoco está cubierto ni por el indulto tradicional ni por el reconocimiento de inocencia. Si bien es cierto que existe una similitud entre la violación al derecho a la adecuada defensa y la vulneración del debido proceso, existen diferencias sustanciales entre ambos que ameritan considerarlos como dos supuestos distintos pero que tienen un impacto muy negativo en la defensa del imputado. Por ello, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman viable contemplar este supuesto.

En dichos casos, es importante subrayar que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman necesario establecer claramente que no es el objetivo de esta reforma que el Ejecutivo Federal invada el ámbito de competencia del Poder Judicial de la Federación, por lo que para no abrir la posibilidad de algún equívoco en la interpretación, se propone eliminar estas dos fracciones para establecer un caso genérico que se actualice cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El tercer caso es cuando existan elementos objetivos suficientes que acrediten la inocencia de la persona sentenciada. Sobre el particular, debe recordarse lo plasmado en párrafos anteriores sobre el reconocimiento de inocencia judicial, pues ese incidente ya contempla la hipótesis normativa que se pretende regular.

En efecto, el incidente de reconocimiento de inocencia judicial solamente es viable cuando por alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 560 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales se pueda demostrar que el sentenciado es inocente de los cargos que se le imputan, por lo que el artículo 96 del Código Penal Federal ya establece que "cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman necesario desechar las propuestas contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 97 bis que se adicionaría, para considerar solamente el caso aludido con anterioridad.

Finalmente, siguiendo la regla general del indulto y con la finalidad de no necesitar una reforma adicional al Código Federal de Procedimientos Penales, se concuerda con el último párrafo propuesto por los Senadores iniciantes, pues el indulto solamente puede otorgarse cuando el sentenciado haya agotado todos los recursos legales que otorga el sistema jurídico nacional y, al ser una facultad discrecional, el Ejecutivo también tiene la atribución de imponer las condiciones que estime necesarias al indultado.

Con esas consideraciones, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman viable aprobar la iniciativa de adición de un artículo 97 bis al Código Penal Federal, con las modificaciones señaladas, para quedar como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto por la Iniciativa	Texto propuesto por el dictamen
Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición de las Cámaras del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, en los casos siguientes:	Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.
I.- Cuando existan indicios consistentes de que la persona sentenciada no tuvo acceso a una adecuada defensa y, ello fue determinante para que le fuese imposible demostrar su inocencia;	Se desecha
II.- Cuando se constaten violaciones graves al debido proceso en cualquier etapa del juicio o sus recursos; o	Se desecha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

III.- Cuando existan elementos objetivos suficientes que acreditan la inocencia de la persona sentenciada.	Se desecha
En ambos casos, el Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.	El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.

IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos plenamente con las exposiciones de motivos y las reformas legales propuestas por los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática (PRD) y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes han sostenido que es primordial atender tanto el caso de la injusta detención y condena del profesor Alberto Patishtán Gómez, así como una multitud de casos en los que el sistema de justicia penal no cuenta con herramientas para atender a las personas sentenciadas cuando dichas condenas fueron dictadas previas violaciones al derecho a la adecuada defensa o mediante vulneraciones al debido proceso penal.

Como se ha plasmado en el apartado anterior, coincidimos con la propuesta de expedición de una ley de amnistía para el caso del profesor Patishtán, pues ha quedado plenamente demostrado a través de muchos años de lucha y la exhibición de pruebas contundentes de que su proceso penal se desarrolló en un marco de vulneraciones a sus derechos fundamentales, pero también consideramos necesario hacer visible este perjudicial fenómeno de manera integral y general, para todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Por ello, consideramos más idóneo buscar una solución para ese caso concreto pero también para todos los demás casos que se presentan en el sistema penal de nuestro país.

Con la expedición de una ley de amnistía sin duda alguna atenderíamos un reclamo de justicia, pero no dejaría de ser individual y justamente lo que el profesor Patishtán ha predicado en estos años es que su caso no es el único y que todos tienen el derecho a que se les haga justicia recta, expedita y honesta.

El profesor Patishtán ha sido un gran impulsor de la liberación de personas que fueron injustamente encarceladas y, a través de "La Voz del Amate", su obra de difusión de los derechos humanos, así como de denuncia de violaciones al debido proceso puede hoy fructificar en una reforma legal que no solamente lo beneficie a él, sino a todos los que él ha apoyado y que sin duda apoyaría en el futuro.

De aprobarse una modificación legal que pueda cumplir con el objetivo de crear un mecanismo que permita que todas las personas sentenciadas en situaciones similares a la del profesor Patishtán puedan alcanzar su libertad, estaríamos realizando una obra de eminente justicia y honrando su lucha.

Así las cosas, tomando en consideración que lo que proponemos encuentra asidero constitucional indubitable, pues la facultad de indultar otorgada al Ejecutivo Federal en el artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece límite alguno, para su concesión, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran que la propuesta es jurídicamente correcta y viable, además de que permitirá que el legislador corrija una desviación normativa que ha propiciado la aparición de diversos casos paradigmáticos en el país, en los que la impartición de justicia se ve empañada con acusaciones de corrupción o de violación de derechos fundamentales.

La reforma que se propone también coadyuva a cumplir con el irrestricto respeto de los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales suscritos y vigentes en México, así como con lo establecido en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, México reafirmará su respeto incondicional por los derechos fundamentales de las personas sujetas a proceso penal, asegurando la adecuada defensa y la vigencia del debido proceso en todas las causas penales del fuero federal, como condición indispensable para construir un sistema jurídico justo y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

con pleno respeto a los estándares internacionales en derechos humanos y con apego a los principios que sustentan la democracia como forma de gobierno.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concuerdan plenamente con la reforma propuesta y, en consecuencia, se propone su aprobación con las modificaciones que han sido señaladas en el apartado anterior.

En virtud de las consideraciones antes vertidas, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá enviarse a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Senado de la República, a 21 de octubre de 2013.

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Con la venia de la Mesa Directiva,
Senadoras y Senadores:**

Una de nuestras tareas más urgentes como legisladores es el coadyuvar a efecto de generar y abonar a tener un sistema nacional de justicia realmente eficaz y eficiente, que garantice el respeto a los derechos humanos y el debido proceso por encima de cualquier circunstancia personal de las víctimas y de los inculpados.

Por ello votaré a favor del presente dictamen, no obstante que difiero de él por lo que hace a no expedir la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y el Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil, ya que a mi manera de ver las cosas la expedición de la Ley de amnistía no está peleada o no se contrapone con la adición del artículo 97 bis al Código Penal Federal.

Esto debido a que no debemos olvidar que desde el año 2000, Alberto Patishtán Gómez, un profesor chiapaneco e indígena tzotzil, se encuentra privado de su



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

libertad de manera injusta al haber sido acusado de planear y ejecutar una emboscada en la que siete policías fueron asesinados y condenado a 60 años de prisión.

Es una verdad sabida que en su juicio no se tuvieron en cuenta las graves irregularidades del proceso y las contradicciones en las declaraciones del testigo que identificó a Alberto y tampoco se valoraron los testimonios que indicaban que el profesor estaba en otro lugar a la hora en que ocurrieron los hechos.

En México, una y otra vez el sistema de justicia falla a la hora garantizar un juicio justo e igualitario, especialmente cuando los acusados son indígenas o personas pertenecientes a alguno de los grupos denominados vulnerables, por lo que es nuestro deber generar mecanismos que garanticen procesos igualitarios, en los cuales la pertenencia a un grupo indígena y la condición económica o social dejen de ser un obstáculo para el acceso a la justicia.

Así las cosas, expedir la Ley de Amnistía garantizaría la inmediata liberación del profesor Patishtán, mientras que adicionando el artículo 97 bis al Código Penal Federal generaremos un mecanismo que permitirá que todas las personas sentenciadas en situaciones similares a la del profesor Patishtán puedan alcanzar su libertad.

Con lo que sin duda alguna, estaríamos garantizando que la extrema pobreza, las condiciones lingüísticas, educativas, o cualquier situación de vulnerabilidad, no sean un factor para que las personas sean condenadas por el sistema judicial federal o local, sin contar con una adecuada defensa o violándose su derecho al debido proceso.

Es cuanto.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

A este dictamen se le dio lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. No habiendo oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Miércoles 23 de octubre de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.**

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 85

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 77

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GIL ZUARTH ROBERTO
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR

HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 8

CERVANTES ANDRADE RAÚL
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOZANO ALARCÓN JAVIER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 85 votos a favor y cero en contra.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, señora Secretaria.

Esta Mesa Directiva acaba de ser informada que existe una fe de erratas en el dictamen. Se le concede el uso de la palabra al Senador Roberto Gil, Presidente de la Comisión de Justicia.

- El C. Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señora Presidenta.

Le ruego su venia, no solamente para presentar, a nombre de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos; y de Justicia, la fe de erratas que tiene el consenso de los grupos parlamentarios, sino también para que me autorice a fundamentar este dictamen en razón de que pedimos la oportunidad de hacerlo hace un momento.

En efecto, hemos convenido entre las comisiones unidas eliminar el último enunciado del dictamen que se ha circulado; específicamente la frase en la que se establece la posibilidad de condicionamiento del indulto.

Es una propuesta que nos ha hecho el Partido de la Revolución Democrática, hace un momento. Sin embargo, señora Presidenta, quisiera aprovechar la ocasión para pedir el voto de esta Asamblea, para resolver y corregir una injusticia que prevalece en nuestro país.

El profesor Alberto Patishtán, profesor rural, lleva más de 13 años pagando un delito que no cometió. Todos los sistemas y los mecanismos de atención y de remedio judicial le han negado la razón; es evidente que su caso es una injusticia, no solamente porque se violaron sus derechos procesales durante la tramitación del juicio, sino porque existen elementos objetivos que permiten concluir que el delito que se le atribuye, el delito de homicidio, no fue de su autoría.

No solamente careció de un defensor en el momento de su detención y al ser sometido a disposición del Ministerio Público, primero, y después del juez; no solamente careció de un traductor; no solamente hubo contradicciones claras en los testimonios que fueron ofrecidos ante el órgano jurisdiccional, sino también, por ejemplo, se le imputó que un cuaderno con estrategias para jugadas de básquetbol, eran en efecto o eran consideradas como una especie de bosquejo de una emboscada para asesinar a policías.

En la comunidad internacional, distintas organizaciones de la sociedad civil han logrado visibilizar las injusticias de este caso. No solamente el profesor Patishtán ha tramitado los amparos, solicitó ante el Poder Judicial Federal el reconocimiento de la inocencia y, sin embargo, no le fue concedida.

En nuestro sistema judicial, cuando una persona ha sido sentenciada por ciertos delitos en específico y todas las autoridades judiciales ya han fallado en última y definitiva instancia, no hay posibilidad jurídica de encontrarle remedio.

Muchos mexicanos hoy pagan culpas que no cometieron, y es precisamente por eso, por lo que implica el caso del profesor Alberto Patishtán, que se generó en el Senado de la República un debate sobre cómo atender este tipo de circunstancias, hubo una iniciativa suscrita por distintas Senadoras y Senadores de grupos parlamentarios que proponía que el Congreso de la Unión le concediese una amnistía al profesor Patishtán.

En la valoración jurídica de esa iniciativa, se llegó a la conclusión de que el precedente de establecer una ley de amnistía para un caso concreto era indebido e incorrecto para nuestro sistema judicial, y que en el fondo pudiéramos haber resuelto únicamente el caso del profesor Patishtán, pero no otras injusticias que hoy están en los centros de reclusión tanto federales como locales.

También estudiamos la figura del indulto como una salida al caso concreto del profesor Patishtán, sin embargo, paradójicamente el indulto, que es el perdón que se puede otorgar a una persona sentenciada, no procede en casos en los cuales hay evidencia suficiente de que la persona es inocente o de que se violaron sus derechos humanos.

Es posible otorgar el indulto por razones políticas o sociales, pero no cuando existe evidencia suficiente de que la persona sentenciada es inocente, cuando existe evidencia recabada de manera posterior a la sentencia definitiva que permite arribar a esa conclusión.

Cruel paradoja en nuestro país, que se permita otorgar, por parte del Ejecutivo Federal, el indulto si una persona sentenciada tiene buena conducta en el centro de reclusión, pero no si a largo del tiempo en que ha estado en un centro penitenciario puede acreditar fehacientemente que el delito que se le atribuye no lo cometió.

No hay peor injusticia que la pobreza. Muchos mexicanos hoy pagan culpas que no cometieron precisamente por esa condición de pobreza, de ignorancia y de acceso a una adecuada defensa.

Que el caso del profesor Patishtán con este dictamen, con esta modificación al Código Penal Federal, que introduce una modalidad específica de indulto, permita resolver otras injusticias para otras personas.

Que el caso Patishtán no solamente nos sirva para corregir una injusticia, sino que sirva también para encontrar un dispositivo de apertura que permita corregir otras injusticias que aún prevalecen en nuestro país. La propuesta concreta que hacen las comisiones unidas es crear, como decía, una modalidad específica del indulto para que el Ejecutivo Federal, por sí o a petición alguna de las Cámaras, pueda otorgar el indulto cuando exista evidencia de que se violaron sus derechos humanos. Esta figura no solamente es plenamente consistente con la figura del indulto, sino también con la evolución de la protección y garantías de los derechos humanos en nuestro país.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** (Desde su escaño) Señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza.

- **El C. Senador Isidro Pedraza Chávez:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

A ver, nos iba a hacer una fe de erratas, y no dijo nada. Yo le pido que le solicite al Senador que nos aclare, señora Presidenta.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Perdón, señora Presidenta.

Con gusto, Senador Isidro Pedraza. El segundo párrafo del artículo que se pretende modificar, el artículo 97 Bis, dice a la letra en el dictamen lo siguiente: “El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales”.

“En su resolución, el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes”.

La propuesta del PRD propone eliminar la última frase con el propósito de que el indulto no tenga condicionantes en su momento de su resolución.



23 OCT 2013 Se aprobó en votación nominal.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Comisión de Justicia
PCJ/426/2013

México, Distrito Federal, 23 de octubre de 2013.

**SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Respetuosamente, me permito solicitarle se realice la siguiente fe de erratas al "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el que se expediría la Ley de Amnistía en favor de las Personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil y por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia el día 21 de octubre de 2013. Lo anterior para los efectos conducentes de acuerdo con la siguiente tabla:

DICE...	DEBE DECIR...
<p>Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales. En su resolución,</p>	<p>Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.</p>



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

el Ejecutivo Federal otorgará el indulto, en su caso, sin condiciones adicionales o con las que estimare convenientes.	
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE,

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

Presidente

SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretaria

SEN. VÍCTOR MANUEL CAMACHO
SOLÍS

Secretario

SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Presidente

SEN. MA. VERÓNICA MARTÍNEZ
ESPINOZA

Secretaria

SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ

Secretaria

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Roberto Gil.

En virtud de que la fe de erratas presentada en tribuna por el Presidente de la Comisión de Justicia, implica modificaciones a lo aprobado por la Asamblea, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la fe de erratas. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia está a discusión.

Se le concede la palabra el Senador Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD, para referirse a la modificación presentada.

- **El C. Senador Manuel Camacho Solís:** Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

La aprobación en el Senado de la República de esta reforma que permitirá la liberación del profesor Alberto Patishtán sin condiciones, y eventualmente de otros ciudadanos que hayan sido condenados siendo inocentes, es un acto de justicia.

En un hecho inédito, el Poder Legislativo reconoce y soluciona las graves deficiencias que en ocasiones llegan a presentarse en los procesos penales. La justicia penal, en su esencia, tiene como finalidad encarcelar al culpable, pero también liberar al inocente.

Con toda razón dijeron los padres fundadores del constitucionalismo norteamericano, que en la democracia es preferible tener en la calle a diez criminales que a un inocente en prisión.

La solución que el Senado de la República expide a favor de la liberación de Alberto Patishtán, se da a partir de una norma general, que será aplicable a cualquier persona que se encuentre en los supuestos que la ley marca; la solución adoptada, que reforma al Código Penal Federal, fue la que técnicamente juzgaron los especialistas como la más adecuada.

Que sirva esta experiencia para evitar casos semejantes y para impulsar con mayor determinación las reformas a la procuración e impartición de justicia, que son urgentes.

Lo que hoy se aprueba aquí, es parte de la culminación de una lucha que desde hace tiempo han impulsado organizaciones de derechos humanos, líderes sociales y políticos, así como destacados líderes de opinión.

Reconozcamos con objetividad, que sin esa lucha que se hizo desde las organizaciones sociales y los centros de derechos humanos de Chiapas, así como a nivel nacional e internacional, no se habría llegado a esta decisión.

Que también nos sirva esta experiencia como un ejercicio de constitucionalismo moderno, donde se permite y alienta la flexibilización de la división de poderes; de tal manera que vemos al Poder Judicial emitiendo acuerdos generales y asumiendo una tarea legislativa; al Poder Legislativo emitiendo declaraciones de procedencia y sentencias dentro de un juicio político; y ahora en este caso, con respecto al Poder Judicial, tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo, interviniendo para subsanar un asunto para el que ya no existía remedio procesal.

La división de poderes no debe ser pretexto para dejar de atender las demandas de los ciudadanos, la esencia del estado de derecho es que los poderes, adecuadamente distribuidos, respeten y garanticen los derechos humanos.

Tenemos la seguridad de que la Cámara de Diputados aprobará esta reforma. Quedará en manos del Ejecutivo Federal ejercer la facultad que se le concede para otorgar el indulto, para que de esa forma el profesor Patishtán quede en libertad en los próximos días.

Con ello se liberará una parte de la injusticia; la otra, que no debe quedar sin solución en beneficio de las víctimas, es poner fin a la impunidad de la que aún gozan los verdaderos asesinos de los siete policías chiapanecos.

Estoy seguro de que muchos aquí coincidirán en que no hay nada más importante en la política que contribuir a un acto de justicia, hoy a la libertad del profesor de Patishtán.

Es cuanto, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Manuel Camacho.

Sobre el mismo asunto, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Arely Gómez González, del grupo parlamentario del PRI.

- **La C. Senadora Arely Gómez González:** Gracias, señora Presidenta.

El ideal de la justicia plena es muy claro, que el delincuente reciba el castigo que merece y que no haya al mismo tiempo una persona inocente en la cárcel.

El día de hoy nos convocó la aprobación de un dictamen de suma importancia, una deuda con la justicia.

Como mexicana, me duele saber que un paisano inocente está en la cárcel porque el sistema de justicia le falló. Me duele más saber que no es una situación aislada en nuestro país. La impotencia de un inocente que no encuentra vía legal para recuperar la libertad es inimaginable y la convicción de que el Estado le falló es irreparable.

En este sentido, se presenta el día de hoy a su consideración, un dictamen que adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para que el Ejecutivo Federal, por sí o a petición del Pleno de cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, puedan solicitar respetuosamente conceder el indulto cuando existan indicios de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

La LXII Legislatura del Senado de la República tiene el compromiso de legislar por un estado democrático protector de los derechos humanos. Un México en paz necesita de un sistema de justicia respetuoso de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales.

Esta reforma podría beneficiar y va a beneficiar al profesor Alberto Patishtán. Pero no queda ahí, este mexicano hace visibles muchos casos similares en los que la legislación vigente no cumple con el valor inherente a la norma, la justicia.

¿Por qué delitos se declaró la responsabilidad de Patishtán? Lesiones, homicidio calificado, robo calificado, daños y portación de armas de fuego exclusivas del Ejército.

En este sentido, se le sentenció a 60 años de prisión. Su defensa, desde 2003, apeló, pidió amparo e intentó un primer incidente de reconocimiento de inocencia en 2009. Todas las sentencias no fueron favorables a Patishtán, no se cumplieron las reglas del debido proceso.

En 2013, se intentó un segundo incidente de reconocimiento de inocencia ante el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, mismo que declaró infundado el recurso.

Alberto Patishtán se queda en la cárcel, ¿cómo?

Las pruebas testimoniales. Un sobreviviente dijo reconocer a Patishtán en su segunda declaración y otro afirmó que los atacantes iban encapuchados; se presentaron pruebas, en el primer juicio, testimoniales y documentos oficiales que argumentaban que el profesor Patishtán se encontraba en una reunión de trabajo mientras se cometió el multihomicidio.

El testimonio de quien incriminó a Patishtán se levantó mientras el testigo se encontraba inconsciente, según expediente médico; además, el testigo afirmó inicialmente que Patishtán disparó de frente contra el vehículo e inmediatamente después afirmó que Patishtán le disparó por la espalda, la bala le entró por el estómago.

Su detención se realizó por militares y sin que existiera orden de aprehensión.

Patishtán afirma que la PGR le untó una sustancia desconocida en sus manos para que la prueba de uso de arma de fuego diera positiva.

El día de hoy, en este Senado de la República, se aprueba una vez más, en congruencia, un dictamen con el compromiso que tenemos con el respeto a los derechos humanos.

Lo que se propone no es una liberación del indulto, ni de mucho menos su aplicación generalizada como sustituto de la actividad jurisdiccional, sino solamente la creación de una alternativa para aquellos casos en que en el proceso jurisdiccional se hubieran constatado violaciones a los derechos humanos.

Con la adición del artículo 97 Bis, se construirá el andamiaje para que todos los casos en que existan este tipo de violaciones puedan ser beneficiados con esta modalidad de indulto.

En este mismo sentido, es que en la presente Legislatura hemos aprobado importantes reformas a la Ley General de Víctimas, reforma en materia de protección a periodistas, una nueva Ley de Amparo; de tal manera es el espíritu que motiva el trabajo para la reforma a la modernización de la justicia militar.

Además, quiero destacar que la presente Legislatura, y en particular, la Comisión de Justicia, trabaja en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que contribuye a la implementación de la reforma constitucional al sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008.

Este Código Nacional de Procedimientos Penales observa a lo largo de las diversas etapas del procedimiento, los mecanismos necesarios para garantizar a los imputados los derechos a una defensa adecuada y a un debido proceso, a efecto de que casos como el del profesor Patishtán no se vuelvan a repetir.

Con la entrada en vigor del sistema acusatorio y la legislación procedimental única, se pretende evitar que un inocente sea condenado injustamente.

Compañeras y compañeros, la aprobación que hicimos de este dictamen es un paso más en nuestro compromiso, como Senadores, para la consolidación de un sistema de justicia humano, eficaz y respetuoso, ante todo, de los derechos humanos.

Muchas gracias.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Arely Gómez.

Agotada la lista de oradores, realizaremos la votación nominal de la fe de erratas, presentada por el Senador Roberto Gil Zuarth. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal.

Miércoles 23 de octubre de 2013.

FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 81

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 67

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ

LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MENDOZA DAVIS CARLOS
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 14

CERVANTES ANDRADE RAÚL
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DELGADO CARRILLO MARIO
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOZANO ALARCÓN JAVIER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS PITER ARMANDO
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 81 votos a favor y cero en contra.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** En consecuencia, queda aprobada la modificación. Aprobado el proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

24-10-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 24 de octubre de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Atentamente

México, DF, a 23 de octubre de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 23 de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2 y 3; 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de septiembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 01 de octubre de 2013, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, presentada por los senadores Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

5. Con fecha 23 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, mismo que contempla las iniciativas antes referidas.

6. Con fecha 24 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, turnándola a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA:

La Minuta remitida por la Cámara de Senadores materia del presente dictamen, tiene como objeto establecer una facultad excepcional al Ejecutivo Federal, para que por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pueda conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

Al respecto, se considera pertinente transcribir íntegramente el proyecto de decreto aprobado por la Colegisladora y que a la letra dice:

“Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES:

En la Minuta materia de este dictamen, la colegisladora refiere que si bien “no es claro el origen del indulto como figura jurídica, parece existir un consenso en la doctrina que indica que su nacimiento atiende a la



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

facultad de los reyes, soberanos de la tierra y de las leyes divinas, en quienes se depositaba la soberanía y el poder para hacer y derogar las leyes, así como para castigar los delitos y también para perdonarlos.

Lo cierto es que el indulto ha estado presente en la legislación nacional moderna desde la Constitución de 1857, la cual establecía en su artículo 85, fracción XV, que el Presidente tenía la facultad de “conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.”

Asimismo, se señala que “por ser una facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el indulto no cuenta con una regulación secundaria exhaustiva, limitándose a lo establecido en algunos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.”

Actualmente, podemos ubicar el indulto en el Título Quinto (*Extinción de la Responsabilidad Penal*), Capítulo IV (*Reconocimiento de inocencia e indulto*) en los artículos 94, 95, 97 y 98 del Código Penal Federal, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 558 y 559, en el que podemos advertir las siguientes características:

1. Solo puede concederse por el Ejecutivo Federal en uso de facultades discrecionales;
2. Solo puede concederse a aquellos que cuenten con sentencia irrevocable;
3. No extingue la obligación de reparar el daño, pues solamente se perdona la pena y no el delito;
4. No implica rehabilitación de derechos;
5. Para otorgarlo, el Ejecutivo debe basarse en el dictamen del órgano ejecutor de la sentencia;



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

6. No puede otorgarse a sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional;
7. Solo puede otorgarse cuando el sentenciado presente un alto grado de reinserción social o no represente peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, y
8. Solo puede concederse por delitos políticos o que hubieren tenido una motivación política o para cualquier otro delito siempre y cuando el sentenciado así lo solicite y acredite que ha realizado importantes servicios a la Nación.

La Comisión Dictaminadora destaca que el proyecto que se presenta está motivado por situaciones en los que personas que no tienen garantizado su derecho a una defensa adecuada, le son violados los principios fundamentales del debido proceso y son sentenciadas con penas privativas de la libertad de manera arbitraria, trayendo consigo consecuencias negativas en el sistema federal de justicia penal.

De esta manera, encontramos cabal justificación de lo que se pretende regular con la adición de un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, en los múltiples casos que se han presentado a lo largo de la historia de nuestro país; ejemplos hay muchos, sin embargo el más reciente y que ha cobrado mayor relevancia en los últimos meses, es el caso del profesor chiapaneco Alberto Patishtán, acusado por los delitos de lesiones, homicidio calificado, robo calificado, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, y que actualmente lleva encarcelado 13 años de una condena de 60 años, tal como se puede corroborar en diversos medios de comunicación y por el activismo de organizaciones sociales tanto a nivel nacional como internacional.

Tal ha sido la relevancia del caso Patishtán, que el Congreso de la Unión se ha pronunciado sobre el tema, con la presentación de diversas proposiciones con Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

competentes a resolver el caso en estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos y sus garantías.

Entre las propuestas de nuestros compañeros legisladores, encontramos las siguientes:

1. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a emprender acciones a favor de los integrantes de las comunidades zapatistas en Chiapas, presentada el 16 de octubre de 2012 por el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual solicitaba:

“ ...

SEGUNDO.- *El Senado de la República, exhorta a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, para que atraigan el caso de Alberto Patishtán Gómez y Francisco Sántiz López, presos políticos de Chiapas, encarcelados injustamente, a fin de esclarecer los hechos que den inmediata libertad a los ya mencionados.*

TERCERO.- *El Senado de la República, exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a que en la medida de sus facultades, intervenga de manera inmediata en los casos de Alberto Patishtán Gómez y Francisco Sántiz López, con el fin de vigilar y proteger sus derechos, verificando que el proceso se lleve a cabo de manera legal.”*

2. Proposición con Punto de Acuerdo por la que exhorta al Ejecutivo Federal a conceder el indulto al ciudadano Alberto Patishtán Gómez, presentada el 03 de abril de 2013 por el Senador Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual solicitaba:

ÚNICO.- *El Senado de la República, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo Federal en base a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de*



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89, en su fracción XIV, le conceda el indulto al ciudadano Alberto Patishtán Gómez.”

3. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que expresa, con pleno respeto a la independencia del Poder Judicial, su deseo de que la resolución definitiva, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito resuelva conforme a derecho y garantice plenamente el debido proceso a Alberto Patishtán Gómez de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte, aprobado por el Pleno el 05 de septiembre de 2013, el cual solicitaba:

“ÚNICO: El pleno de la Cámara de Diputados, expresa, con pleno respeto a la independencia del Poder Judicial, su deseo de que en la resolución definitiva, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito resuelva conforme a derecho y garantice plenamente el debido proceso al ciudadano Alberto Patishtán Gómez, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte.”

Cabe señalar, que el caso de Alberto Pathistán si bien ha tomado relevancia, no es único, entre ellos se pueden citar el de las mujeres otomíes Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el estado de Querétaro; y el de Francisco Sántiz, en el estado de Chiapas; sin embargo, hay muchos más que por desgracia no han cobrado la relevancia que merecen, razón por la cual este cuerpo colegiado estima conveniente el establecimiento de mecanismos que intercedan en acciones como las antes referidas para que estas no sigan siendo parte de la vida cotidiana.

Esta dictaminadora destaca que diversas organizaciones sociales y organismos internacionales protectores de derechos humanos, han manifestado su preocupación de que por razones de condición social y pobreza, se han presentado casos en que las personas son condenadas por el sistema judicial federal o local, por no contar con una adecuada defensa y la violación del debido proceso.



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

En este sentido, se considera que una forma de revertir tal situación, es abrir la posibilidad de que, a través de un indulto, el Ejecutivo Federal pueda otorgar la libertad y justicia a todas esas personas que injustamente fueron condenadas por no contar con los medios legales para su defensa.

De esta manera, se estarían creando las condiciones necesarias para las personas que se encuentren en supuestos similares como los ya mencionados, a efecto de que éstas puedan alcanzar su libertad, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos, siempre y cuando se hayan agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Por otra parte, esta colegisladora considera que el efecto que debe tener el indulto es el de excarcelar inmediatamente al indultado. En efecto, el indulto, tal y como se desprende del Título Quinto del Código Penal Federal, es una de las formas a través de las cuales se extingue la responsabilidad penal, salvo por lo que hace a la obligación de reparar el daño.

Ahora bien, debemos considerar que si el ejercicio de la facultad constitucional de perdón del Ejecutivo Federal tiene por efecto el extinguir la responsabilidad penal en casi toda su extensión, esto significa que dicha atribución conlleva forzosamente la atribución necesaria para evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos del indultado al permitir que siga recluso cuando ya no debe estarlo.

De estimar lo contrario, no sólo se incurriría en una violación innecesaria a los derechos del ya indultado, sino que además se retardaría de forma innecesaria su liberación ya que se dejaría su salida a determinaciones administrativas o judiciales menores que nada tienen que ver con su responsabilidad penal.

Es por lo anterior que resulta necesario considerar que el indulto presidencial siempre tendrá como efecto el mandar al órgano administrativo correspondiente la excarcelación inmediata de la persona que haya



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

sido indultada. Lo anterior en la inteligencia de que también será necesario notificar a las autoridades judiciales correspondientes para los efectos que procedan.

La reforma que se plantea permitirá dar cabal cumplimiento de los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, así como lo establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Finalmente, la Comisión Dictaminadora considera que en ningún momento se vulnera el principio de división de poderes, toda vez que la propuesta que se presenta no interfiere con las atribuciones que tiene el Poder Judicial de la Federación, ya que deberán cumplirse los requisitos preestablecidos, para que el Ejecutivo Federal pueda ejercer la facultad de conceder el indulto de manera excepcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia, resolvió aprobar en sus términos la minuta remitida por el Senado de la República, para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2013.

Atentamente

COMISION DE JUSTICIA

DIPUTADO
Dip. Ricardo Fidel Pacheco
Rodríguez
Presidente
Durango
P R I

Dip. María del Rocío Corona
Nakamura
Secretaria
Jalisco
P R I

A FAVOR

EN CONTRA

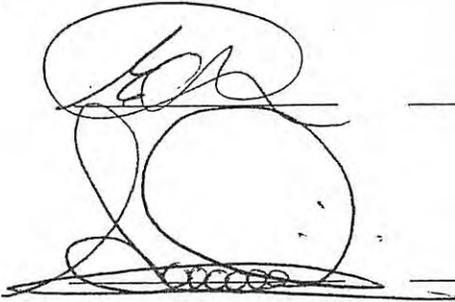
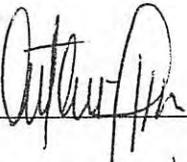
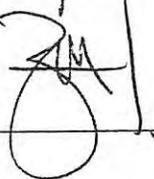
ABSTENCION



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

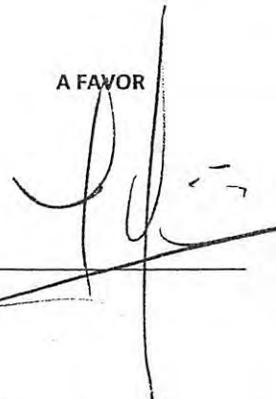
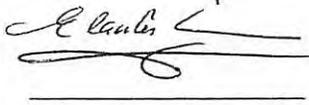
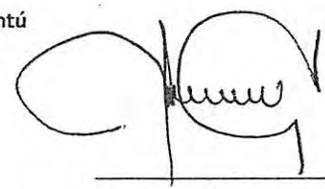
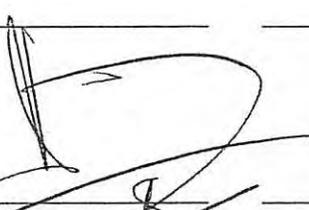
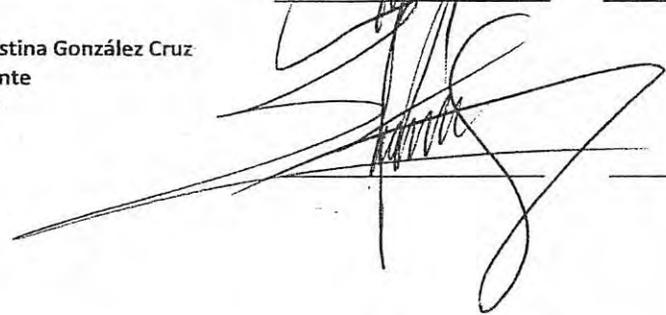
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaría México P A N	_____	_____	_____
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaría Coahuila P A N		_____	_____
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D		_____	_____
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaría Coahuila P R D	_____	_____	_____
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M		_____	_____
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaría Puebla M C		_____	_____
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaría Chihuahua P T	_____	_____	_____



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

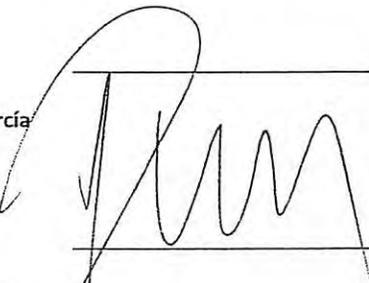
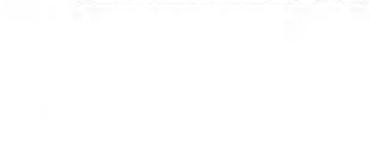
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Tomás Torres Mercado Integrante Zacatecas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

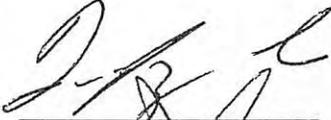
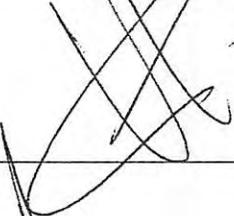
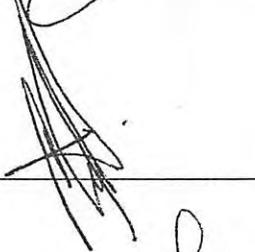
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales Integrante Hidalgo P R I		_____	_____
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I	_____	_____	_____
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D		_____	_____
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I		_____	_____
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante Coahuila PAN		_____	_____
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N		_____	_____
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Integrante Coahuila P A N		_____	_____



COMISIÓN DE JUSTICIA

- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante PRD			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México PRI			
Dip. Damián Zepeda Vídales Integrante Sonora PAN			
Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco PRI			
Dip. Crystal Tovar Aragón Chihuahua PRD			

29-10-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2013.

Discusión y votación, 29 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Justicia se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se autoriza. En consecuencia, está a discusión.

Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el proceso de procuración y administración de justicia en nuestro país presenta problemas estructurales y de operación. Existen muchos mexicanos que no tienen garantizado su derecho a una defensa adecuada y en algunos casos se violan los principios fundamentales del debido proceso, siendo sentenciados con penas privativas de su libertad de manera injusta.

Este dictamen es contundente y recoge la preocupación e indignación de la sociedad civil frente a una profunda inequidad procesal que atenta contra un Estado de derecho constitucional.

Las faltas procesales han sido documentadas por diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que han conocido el caso. Se ha exhibido la violación del debido proceso, pues desde la etapa de averiguación previa la detención, la causa penal y los recursos legales de la misma se cometieron diversas irregularidades.

El caso ha llamado la atención internacional por sus inconsistencias e incongruencias. ¿Cómo es posible probar que a una sola persona, el profesor Alberto Patishtán Gómez, se le haya considerado como el autor intelectual y material en el homicidio de siete policías estatales fuertemente armados y con entrenamiento táctico?

Existen cientos de casos como los del profesor Patishtán, que se reproducen diariamente en nuestro país, y ello debe llevarnos a nosotros, como legisladores, a repensar en un sistema de procuración y administración de justicia pronta, expedita y realmente justa. Se debe revisar la legislación sustantiva y adjetiva para evitar este tipo de casos.

La población tiene que contar con la certeza de que las leyes son imparciales, generales y abstractas, y que la actuación de las autoridades estará siempre apegada a derecho. La violación de derechos fundamentales y procesales no puede ser pasada por alto por ningún órgano deliberativo, democrático y mucho menos cuando ese órgano es el encargado de crear y modificar leyes que rigen a toda la sociedad.

La iniciativa, motivo del presente dictamen, no solo atiende un caso de injusticia evidente, sino que abre la puerta para que este órgano parlamentario analice, discuta y proponga diversas alternativas para atender este tipo de casos.

En Nueva Alianza estamos a favor del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, por el que de manera excepcional por sí o a petición de las Cámaras del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.

Con la aprobación de este dictamen se hará justicia al profesor Patishtán. Pero también a todos los que como él se encuentran injustamente presos. Para salvaguardar el equilibrio de poderes y que esta figura no se convierta en una herramienta generalizada, que trasgreda las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, se aclara que solo podrá ser otorgada de manera excepcional.

La propuesta ayuda a cumplir con los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales suscritos por México, así como en lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política Mexicana.

Se reafirma el respeto incondicional de los derechos fundamentales de las personas sujetas a proceso penal. Por eso el Grupo Parlamentario Nueva Alianza refrenda su compromiso de justicia para todos los mexicanos y votará a favor del presente dictamen, que brinda la posibilidad de excarcelar a un hombre inocente, a quien un sistema deficiente le ha dado la espalda. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado don Fernando Bribiesca Sahagún. Tiene el uso de la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. En primer lugar, debo reconocer la discusión que se dio sobre este dictamen en la Comisión de Justicia, así como la sensibilidad de las diputadas y los diputados, al observar ciertas deficiencias jurídicas a la minuta del Senado y por su voluntad para poder transitar a este tema. De igual manera, debo reiterar la voluntad de Movimiento Ciudadano para mejorar el mismo.

En la minuta enviada por el Senado se está adicionando un artículo, el 97 Bis, para facultar —entre otras cosas— al pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión para pedir al Ejecutivo federal conceda el indulto. Esto es lo rescatable, porque como sabemos, en el artículo 89 fracción XIV de la Constitución, ya está la facultad del Ejecutivo de conceder, conforme las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Es decir, el indulto —como sabemos— ya se encuentra contemplado en la Constitución, pero ahora el Poder Legislativo tendrá la facultad para solicitar al Ejecutivo que lo conceda. Y esto cobra una gran importancia, porque una de las manifestaciones más claras del deterioro institucional en el país es sin duda alguna la procuración e impartición de justicia.

Los procedimientos en materia que van desde la presentación del probable responsable ante la autoridad competente, el conjunto de acciones a cargo de la defensa y de la parte acusadora, hasta la sentencia emitida por el juez pueden ser objeto de un sinnúmero de cuestionamientos. La vulneración a los derechos más elementales de las personas en esta materia, que van desde actos de tortura, aislamiento, incomunicación, detenciones arbitrarias, no ser informado sobre la razón de la detención, entre otros.

Conductas violatorias a prerrogativas constitucionales del detenido, materializadas principalmente por integrantes de las corporaciones policiacas y el Ministerio Público, que sin duda alguna provocan importantes consecuencias jurídicas en un proceso, el cual ya se encuentra viciado de origen.

En la práctica, es muy común que sea la autoridad quien designe al defensor, principalmente por un motivo preponderantemente económico, cuando el acusado no cuenta con los medios para contratar un abogado particular.

El estudio denominado La cárcel en México: ¿Para qué?, revela que alrededor del 78 por ciento de los indiciados recurren a los servicios de los representantes legales del Estado, pero también en un 45 por ciento de las ocasiones estos son reemplazados por uno privado, cuando en opinión de los acusados y de sus familias consideraron que no hacían nada para defenderlos.

Sin lugar a dudas el derecho a una defensa adecuada no se agota con la designación de un defensor de oficio, cuando éstos con motivo de la carga de trabajo se ven obligados a tener que atender varias audiencias en forma simultánea, lo que les impide estar presentes en éstas, o a poderse entrevistar con su cliente antes de que rinda su declaración.

Tan es así que, de conformidad con el informe rendido por la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, solo en esta demarcación territorial, en 2012, los defensores de oficio capitalinos atendieron un total de 11 mil 242 asuntos en materia penal y justicia para adolescentes.

Las cifras hablan por sí solas, al grado de convencernos de que la justicia en nuestro país lamentablemente adolece de asimetrías económicas, ya que esta se vende y compra al mejor postor y que, por tanto, las cárceles en la mayoría de los casos alojan casi en exclusiva a los presuntos culpables —por la comisión de hechos delictivos— de más bajos recursos del país.

Como lo hemos visto en aquellas situaciones en la que la tercia indígena, procesado y víctimas se alinean casi naturalmente, pues según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, durante el año 2012, un total de 8 mil 502 indígenas fueron encarcelados ilegalmente acusados por delitos, tanto del fuero común como del federal. Por delitos contra la vida y la integridad física. Por delitos patrimoniales o contra la salud. Pero que en la gran mayoría de los casos eran susceptibles de libertad bajo caución. Sin embargo, no pudieron ser beneficiados por esta alternativa por no contar con el dinero para el pago de la fianza, o porque no se les designó un traductor.

Lo anterior es motivo de una profunda preocupación, que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia decidan ignorar las graves irregularidades en los procesos penales en los que se han visto involucrados connacionales de origen indígena, como fue el caso, por ejemplo, de Jacinta Francisco, Teresa González y Alberta Alcántara, tres mujeres indígenas que en 2010 fueron liberadas luego de casi cuatro años en prisión, acusadas por presuntamente secuestrar a seis agentes federales, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que hubo inconsistencias en el proceso que condujo a su detención.

En atención a la imperante necesidad de mecanismos que permitan cumplir con la garantía y protección a los derechos constitucionalmente reconocidos a todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones, es que consideramos que la propuesta a incorporar una nueva variante para hacer justicia en aquellos casos en las que las violaciones procesales hubiesen sido tales, que hubieran acarreado la imposibilidad de la persona sentenciada de defensa es correcta.

No obstante, es de considerarse que en ningún momento la autonomía del Poder Judicial puede estar supeditada a la indiscriminada voluntad del Ejecutivo, por lo que esta facultad que se le reconoce debe estar siempre fiscalizada bajo el más estricto escrutinio.

Por lo anteriormente expuesto, Movimiento Ciudadano votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Mario Francisco Guillén Guillén, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, el día de hoy se discutió en el seno de la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados un proyecto para adicionar en el Código Penal Federal el artículo 97 Bis cuya finalidad es establecer en la ley punitiva una modalidad de la figura ejecutiva conocida como indulto. Por ello quiero manifestarles a ustedes estas reflexiones en torno al dictamen que hoy estamos discutiendo.

El indulto es una competencia reconocida en nuestro orden jurídico, concretamente en la fracción XIV del artículo 89 de nuestra Constitución y en algunos artículos del Código Penal Federal, y se concibe como una facultad de la Presidencia, una facultad exclusiva del presidente de la República.

Subrayamos la exclusividad del presidente para dictar el llamado perdón político y nadie dice ni apoya lo contrario, pues de hacerlo se atenta contra lo que hoy se encuentra establecido en nuestra Norma Fundamental.

Por ello, en aras de no producir una contravención a lo descrito, pero conscientes de la importancia de la justicia, como todo ser humano, en que se plantea establecer en una ley secundaria la posibilidad excepcional de que el Congreso de la Unión, o el pleno de alguna de las Cámaras solicite un indulto ante ello, el Ejecutivo federal decidirá, en definitiva, si procede o no el mismo.

Esta medida es tendente a beneficiar a quienes se hayan privados injustamente de su libertad, pues éste es un derecho fundamental, primordial para la dignidad de las personas.

El objeto de este procedimiento legislativo es atender las demandas de todos los seres humanos. Y digo de todos, de todas las personas, pues este tema genera debate en círculos diversos de la sociedad, en los medios de comunicación, incluso al seno aquí de la Cámara de Diputados y nos estamos refiriendo al caso del profesor Alberto Patishtán.

El profesor Patishtán —chiapaneco, igual que su servidor— ya lleva 13 años encarcelado y son varias las voces que se han elevado y han clamado por su libertad y no han sido escuchadas. Desde organizaciones sociales hasta el Ejecutivo estatal de mi estado, Manuel Velasco, han buscado por diversas alternativas que sea liberado.

Estamos conscientes de que en esta soberanía se legisla para beneficiar a la generalidad. Es un atributo de la norma que las leyes aplican para todos y jamás vamos a legislar para un individuo en particular. Pero sí nos damos cuenta de que el caso de Alberto Patishtán no es un caso único, es un caso que se repite constantemente.

Por eso nosotros decimos que: Nunca jamás una persona encarcelada injustamente. Nunca más una persona encarcelada sin el debido proceso. Nunca más un caso como el de Alberto Patishtán. Desde esta máxima tribuna elevamos nuestra voz para su liberación.

Por esta razón, votaremos a favor del dictamen puesto a discusión, pues desde nuestra perspectiva, desde la perspectiva del Partido Verde, el Congreso de la Unión tendrá la posibilidad de solicitar al Ejecutivo un indulto para la persona determinada. Es cuanto, presidente. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, sonido en la curul del diputado Catalino Duarte. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Le agradezco la oportunidad que me da para emitir una opinión muy rápida en relación a esta posible iniciativa que hoy seguramente va a ser aprobada. Dejar constancia en esta Cámara y principalmente al pueblo de México que me escucha, de que ésta es una iniciativa que en el fondo no va resolver el problema.

Oportunamente la izquierda presentó una iniciativa que tiene que ver con el tema de procuración de justicia, y éste es el reflejo de que el sistema de procuración de justicia en nuestro país deja mucho que desear.

Espero que las fracciones parlamentarias, tanto de Acción Nacional, del PRI, de Nueva Alianza, del PT, de Movimiento Ciudadano, le entremos verdaderamente a una reforma integral de la procuración de justicia en este país.

Finalmente lleva dedicatoria este asunto, para una persona que le fueron violados sus derechos humanos, sus garantías constitucionales. Pero insisto —y me refiero al pleno— no va a resolver el fondo del asunto. Le agradezco, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Adelante, diputado Carlos de Jesús Alejandro.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Muchas gracias, señor presidente. Sin duda hoy es un día histórico para este honorable Congreso de la Unión, puesto que con este dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para que el Ejecutivo pueda otorgar indulto cuando se verifique que existieron violaciones graves a los derechos humanos del sentenciado y en consecuencia al debido proceso, abre las puertas para hacer justicia ante una gran injusticia cometida durante más de 13 años a un caso paradigmático, que mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados que me antecedieron han comentado, el caso del profesor Alberto Patishtán Gómez.

A nombre del grupo parlamentario —y en específico también agradecer al diputado Víctor Nájera, coordinador de nuestro grupo de la coordinación de derechos humanos— hemos venido insistiendo y trabajando. Y presentamos desde hace varios meses una iniciativa, un punto de acuerdo para indultar desde aquel entonces al profesor Alberto Patishtán, a todas luces ante una injusticia cometida durante muchos años.

En los últimos años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado más de 8 mil casos de presos indígenas a los cuales se les ha violentado su derecho al debido proceso, por ser monolingües y por no contar con intérpretes y traductores en sus lenguas respectivas. Y si los cuentan, difícilmente a veces hablan la variante lingüística de su lugar de origen.

Además, en muchos de los casos es porque no cuentan con una defensa adecuada cuando de defensores de oficio se trata y estos no se dan abasto para defender a los sentenciados.

Igualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que el Estado mexicano es responsable de que no se cuenten con jueces, ministerios públicos y defensores públicos con conocimientos de los usos y costumbres de las especificidades y de los contextos socioculturales de los indígenas, del dominio de su idioma que se habla en cada una de las regiones del país, tal como lo señala el artículo 2o. constitucional, que para que la población indígena acceda plenamente a la jurisdicción del Estado deben tener el derecho de contar con traductores en lenguas indígenas los internos y procesados indígenas.

Hoy la aplicación armonizada contenida en el artículo 2o. constitucional con el 1o., obliga a las autoridades a guiarse en su actuación por los principios de interpretación, conforme y pro persona para lograr que los indígenas tengan acceso a la plena justicia que imparte el Estado mexicano, atendiendo en todo momento a la pertinencia cultural de las comunidades indígenas y de la identidad a la que pertenecen.

De estos 8 mil presos indígenas en nuestro país existen casos paradigmáticos, por las evidentes violaciones a los derechos y las garantías del debido proceso, contraviniendo los estándares internacionales mínimos en la materia. Desafortunadamente esto representa una práctica sistemática y reiterada en el Estado mexicano y no un caso aislado. Lo que aleja al Estado mexicano de un sistema de justicia acorde al rostro pluricultural y plurilingüe de nuestro país, como está consagrado en el artículo 2o. constitucional.

En este contexto, podemos citar algunos ejemplos, como el caso de los indígenas: Alejandro Díaz Santis, Antonio Estrada Estrada, Miguel Demeza Jiménez, quienes han sido incriminados, procesados y sentenciados en delitos que no cometieron, lo que evidencia la violación a su derecho al debido proceso, por lo que diversas organizaciones civiles se han pronunciado por su liberación. Y el caso más paradigmático —repetimos— es el caso del profesor Alberto Patishtán Gómez, quien lleva más de 13 años injustamente encarcelado en el estado de Chiapas.

Cabe destacar también otro caso reciente, paradigmático, como es el caso de los compañeros de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, mejor conocidos como la Policía Comunitaria, que lleva un ejercicio de este derecho de más de 17 años en el estado de Guerrero.

El caso también paradigmático de la compañera hermana Nestora Salgado García, quien fue aprehendida por el Ejército y la Marina, sin orden de aprehensión y condenada a una incomunicación por varios días. Hoy es la fecha que sus familiares se quejan que no tienen comunicación cotidiana con ella, contraviniendo también su derecho.

Pido un poco de tolerancia, señor presidente, para concluir. No podemos permitir que los abusos, prejuicios, discriminación, explotación, sojuzgamiento y opresión sigan vigentes, como si las y los indígenas no formaran parte de la nación mexicana.

Muchos casos que hemos conocido nos recuerdan que las condiciones de exclusión social hacia los pueblos indígenas no han terminado, particularmente en Chiapas, Guerrero y Oaxaca donde hay una gran diferenciación racial y donde la cárcel parece ser el refugio seguro para indígenas por delitos menores o por delitos que no cometieron, pero que la incriminación es más fácil que seguir la huella de los verdaderos delincuentes.

Sobre el documento que nos ocupa, hay que señalar que la representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado también a favor de este dictamen, pues cumple con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, y la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 7.

La representante de la Oficina del Alto Comisionado agrega además que el proyecto de decreto está en consonancia con el contenido de la importante reforma constitucional al artículo 10., en materia de derechos humanos de junio de 2011, que consagra el derecho a la reparación por las violaciones a los derechos humanos.

Hoy —repito— en esta honorable Cámara de Diputados haremos justicia al votar a favor este dictamen, donde —sin duda— también superaremos una gran injusticia cometida en contra del profesor Alberto Patishtán.

Por las anteriores consideraciones el voto de nuestro grupo parlamentario será a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Saludamos la presencia del contador público Eusebio González Rodríguez, presidente municipal de Olinalá, que está aquí invitado por el diputado Manuel Añorve. Bienvenido a la sesión.

Tiene la palabra el diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Juan Jesús Aquino Calvo: Con su permiso, ciudadano presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Juan Jesús Aquino Calvo: Compañeras y compañeros diputados, el pensamiento de Acción Nacional está inspirado en la vigencia universal de los derechos humanos y su respeto pleno. Siempre hemos trabajado también por generar normas e instituciones que los garanticen.

Reconocemos también en Acción Nacional la división de poderes, como un elemento fundamental del fortalecimiento democrático y promovemos en todo momento el respeto a las determinaciones judiciales.

El dictamen que hoy nos ocupa resulta de lo más pertinente, en un momento en el que somos testigos de diversos casos en los que parece que la justicia no llega para todos; en el que los derechos humanos de ciudadanos mexicanos son violados sistemáticamente sin que haya una autoridad superior que pueda impartir

justicia ante casos que pudieran ser ni claros ni contundentes y que han sido en muchos momentos socialmente recriminados.

Existen lamentables casos en los que personas sentenciadas resultan a la postre ser inocentes, por lo que la injusta condena que recibieron y la consecuente privación de su libertad solo pueden explicarse como una constante y sistemática violación de sus derechos humanos.

Es aquí donde llegamos al maestro Alberto Patishtán, maestro tzotzil encarcelado desde el año 2000 por acontecimientos y hechos que se suscitaron y por los cuales desgraciadamente fue señalado en algún momento, sin contar con el debido proceso y sin que las pruebas fueran objetivas y valoradas de manera puntual por los órganos jurisdiccionales.

Es aquí donde se abre la oportunidad de hacer justicia a una persona que desde hace 13 años ha estado evidenciando ante toda autoridad judicial su inocencia. Es aquí donde podemos y debemos nosotros —los legisladores de México— darnos la oportunidad de hacer justicia a los más pobres, a los que menos tienen, a aquellos que desgraciadamente por su situación social, como es el caso de Alberto Patishtán, quien es parte de un orgulloso grupo originario tzotzil chiapaneco, padece al estar encarcelado.

También mencionar que debemos tomar en cuenta que algunas organizaciones sociales y organismos internacionales que velan por los derechos humanos han manifestado ya su preocupación de que por razones de condición social y pobreza existente en nuestro país, muchas personas, particularmente pertenecientes a pueblos originarios de México, están cumpliendo una condena ya que no contaron con una adecuada defensa y en algunos casos fueron víctimas de la violación a su derecho de debido proceso.

Se abre la puerta de justicia para todas y todos ellos. Sin embargo, señoras y señores diputados, también esta adición de un artículo 97 Bis, que señala: De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción, en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y la seguridad pública, expresando sus razones y fundamentos cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a sus derechos humanos.

Si aún teniendo esta herramienta, señoras y señores diputados, también en Acción Nacional estaremos vigilantes para que el Ejecutivo federal cuando ejerza por sí la facultad discrecional que se le confiere, lo haga con absoluta responsabilidad y en estricto apego al supuesto normativo que lo sustenta.

En todo momento estaremos atentos y seremos celosos vigilantes del ejercicio —como estoy seguro lo haremos— con la plena responsabilidad al hacerlo nosotros en el pleno.

Señoras y señores, Acción Nacional está a favor de la justicia, está a favor del respeto pleno a los derechos humanos, está a favor que personas como el maestro Alberto Patishtán puedan ser beneficiados a través de esas herramientas legales que evidentemente dan cuenta, de manera excepcional, de que tenemos que trabajar en fortalecer también nuestro sistema judicial. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI el diputado Simón Valanci Buzali.

El diputado Simón Valanci Buzali: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en México el sistema de justicia penal se encuentra plagado de irregularidades y vicios tales como detenciones ilegales, fabricación de pruebas, torturas y falta de traductores, con lo que se ve vulnerado el derecho a contar con una defensa adecuada.

De acuerdo con la Encuesta de Población en Reclusión realizada por el CIDE, el 93 por ciento de los presos nunca vio una orden de aprehensión, el 50 por ciento no fue informado de los motivos de su detención, sino hasta llegar a la agencia del Ministerio Público y el 10 por ciento incluso en el reclusorio. El 72 por ciento no fue informado de su derecho a no declarar y en 70 por ciento de los casos ni siquiera se les dijo que podían

realizar una llamada telefónica. De igual forma, la mitad de los internos no contó con un abogado en el momento de su detención.

Las 418 prisiones se encuentran diseñadas para albergar a 187 mil reos. Sin embargo, actualmente se encuentran reclusas 230 mil 943 personas, lo que significa que existe una sobrepoblación de 43 mil 913 personas internas.

Uno de los grandes problemas que existen en la justicia mexicana es la marginación y la discriminación de las que son víctimas los pueblos indígenas, colocándolos en una situación de desigualdad y desventaja, toda vez que los procesos penales a los que se enfrentan se llevan a cabo sin la intervención de un intérprete y sin la asistencia de un defensor.

De las 400 mujeres indígenas que se encontraban en prisión a finales del año 2009, el 63 por ciento no contó con un intérprete, en el 29 por ciento de los casos se desconoce si lo tuvieron o no y solo el 8 por ciento de estas mujeres contó con este servicio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reportó que hasta el mes de julio del año 2012 había 8,530 personas indígenas reclusas, de las cuales 7,715 fueron aprehendidas por delitos del fuero común y 815 por delitos del fuero federal.

Lamentablemente la visión que se tiene de nuestro sistema de justicia es compartida por algunas organizaciones internacionales. De acuerdo al ranking de World Justice Project, presentado en el mes de julio en La Haya, México se ubica en el puesto 90 entre 97 países en lo que respecta a la aplicación de la justicia penal, lo que es claro cuando en este país un acusado está obligado a demostrar su inocencia cuando la misma ley establece lo contrario.

Si bien es cierto que la elaboración del presente dictamen, a través del cual se establecen reformas para el otorgamiento del indulto por parte de la Presidencia de la República, tuvo como justificación la injusta sentencia dictada en contra del maestro Alberto Patistán, también creemos que brindará una esperanza de justicia a otras personas que hayan sido condenadas injustamente.

Es por esto que el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dictamen, aunque reconocemos que estaría pendiente de analizarse una adición posterior que permita a las víctimas ejercer su derecho de audiencia de forma previa al otorgamiento de esta causal de extinción de la acción penal.

Compañeras y compañeros legisladores, pocas veces como ahora es tan afortunado citar a Miguel de Cervantes Saavedra, quien padeciera prisión injusta en el norte de África, y por cuenta del Caballero de la Triste Figura, expresara lo siguiente:

La libertad es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos. Con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar en cumbre. Por la libertad, así como la honra, se puede y debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Ricardo Monreal Ávila.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputado. Sonido en la curul del diputado Medina Filigrana.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente, le agradezco.

Muy breve. Simplemente para decir que quisiera que quedara en el acta que voy a acompañar con mi voto este dictamen. Pero sí quiero que quede asentado que tengo serias dudas en cuanto a su aplicación, en el sentido que aquí se ha manifestado que pudiera ser útil para un caso específico del estado de Chiapas

Creo que ahí hubo un error de redacción. Creo que va a quedar constreñido nada más al Distrito Federal, en los términos legales, y por lo tanto voy a votar a favor, pero sí quería que mis dudas quedaran expresadas y asentadas. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Ya quedó asentada su intervención. Adelante, diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, no pude sustraerme al debate. Había pensado no participar, porque en el fondo subyace corregir una injusticia, quizá no sea la mejor forma de corregirla. También subyace en el fondo de este asunto un déficit de justicia, órganos de procuración y administración de justicia que se han ausentado de su función. Es el caso más paradigmático de irresponsabilidad jurídica, pero también es el caso más paradigmático de perversión y desvío de los principios que sostienen la justicia.

Hoy estamos frente a eso, ministerios públicos y jueces, magistrados que fueron incapaces de revertir una injusticia, confirmaron su miopía y su actitud parcial. Demostraron que la justicia no existe y que se encuentra al servicio del dinero, del poder, de los poderosos, del mejor postor.

¿Qué es el indulto? Todos lo saben. El indulto es una figura jurídica que ha sido vista como un derecho de gracia, o como el perdón respecto de una pena. El indulto en nuestro país se ha entendido como un acto cuasi político.

Aunque es una facultad conferida al Poder Ejecutivo que le permite modificar una sentencia ejecutoriada de un juez, en estricto sentido podemos decir que este acto ostentado por el Ejecutivo, que le confiere la posibilidad a un presunto responsable o juzgado, ya reo, una pena o bien conmutarla. Pero también tengo serias dudas, por eso les decía que aunque estoy de acuerdo en el fondo, no pude sustraerme al debate.

Fíjense ustedes, ¿qué es lo que está haciendo el Congreso? El Congreso está modificando o adicionando un artículo en el Código Penal Federal. Y ahí dice que a petición de una de las Cámaras del Congreso, el presidente de la República podrá indultar.

Primero, los que son abogados, aficionados del derecho o que tienen sentido común, se vulnera uno de los principios de la ley: las características de la ley son generalidad, obligatoriedad y abstracción.

¿Qué quiere decir abstracción? Que tenemos que legislar de manera general, sin que sea orientada la ley que se modifica a una persona, aunque se trate de corregir una injusticia.

¿Pero qué es lo que va a suceder? Aquí no estamos tratando nada del indulto, bastaría con que las Cámaras de manera unánime le solicitaran al presidente de la República que se indultara a Alberto Patistán. Sin embargo, ahora estamos dándole la vuelta modificando un artículo o adicionando una fracción al 97, otorgándole el 97 Bis, y estableciendo que una de las Cámaras puede solicitarle al presidente se indulte. El presidente no necesita que una de las Cámaras le solicite, es una facultad discrecional del presidente indultar a sentenciados.

Incluso hay excepciones. No podrá indultar a un traidor a la patria, a propósito de las leyes que están emitiendo la mayoría mecánica. No podrán indultar delitos contra la salud, parricidios u otros de manera intencional, o reincidentes.

Entonces, no es lo adecuado, jurídicamente no es lo correcto. Están cometiendo una barbaridad jurídica, es una aberración jurídica el intentar por la vía de la modificación de un artículo del Código Penal Federal agregar una fracción, en donde una de las Cámaras podrá solicitarle al Ejecutivo indulte a una persona.

Por eso es un tema sumamente delicado, es un asunto sumamente delicado por lo que llamo la atención de los legisladores. ¿Qué va a pasar después de que aprobemos esto? A ver, hoy aprobamos, en la semana se publica, inicia el proceso de vigencia y luego, una de las Cámaras va a volver a solicitar, a través de este artículo, que se le indulte. Es absurdo. Verdaderamente es una aberración jurídica, aunque estamos a favor de que se libere al maestro Patishtán.

Y les diría, tiene tanta dignidad el maestro Patishtán, que les va a decir: no soy culpable y no acepto ningún indulto. Ojalá. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Quiero saludar a los ciudadanos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que están hoy aquí invitados por el diputado Víctor Manríquez. Bienvenidos a la sesión.

Y también a un grupo de invitados, el Grupo Primavera de la delegación Tláhuac, que están aquí invitados por la diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar. También bienvenidos, todos, a esta sesión.

Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Alejandro Carbajal... Perdón, la diputada.

La diputada Cristina González Cruz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, permítame un segundo. Sonido en la curul de la diputada González Cruz.

La diputada Cristina González Cruz (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para hacer una aclaración en mi carácter de integrante de la Comisión de Justicia, refiriendo que en relación a este dictamen se refiere a cualquier delito del orden federal o común.

No quiere decir que se constriñe en el Distrito Federal, sino que se refiere a cualquier delito de carácter federal o del orden común en el Distrito Federal, pero no quiere decir que se aboque preponderantemente al Distrito Federal. Lo expreso por el comentario del diputado que había solicitado el uso de la palabra desde su curul.

Efectivamente, este dictamen sobre todo tiene una motivación tan importante, que es justicia, tomando en consideración el debido proceso que debe de existir en todos los casos que se suscitan en los ámbitos procedimentales. Pero sí hago esta aclaración para que se tenga en consideración y que quede así asentado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El diputado Roberto López Suárez(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, sonido en la curul del diputado Roberto López.

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más quisiera —como veo que ya están las intervenciones y sobre todo por lo que acaba de señalar la diputada del PRI— decir claramente que mi voto será a favor, pero comentar que el espíritu original de esta discusión, de fondo, en términos legales, les quisiera comentar a los diputados del PRI, que es para la liberación del profesor Patishtán. No estamos viendo muchos casos que seguramente existen en el país.

Y quisiera señalar que tanto el diputado José Luis Muñoz Soria y un servidor hemos presentado una iniciativa para promover una Ley de Amnistía, porque coincido con quienes señalan que lo que se pretende con esta iniciativa—que puede beneficiar a varios— es perdonar a un inocente. Y no es el fondo del asunto.

Lo que nosotros estamos planteando, en el caso del profesor Patishtán, es que se libere a una persona que ha sido presa injustamente, por muchos años y que la justicia no ha llegado al estado de Chiapas y a este caso en específico. Solamente quisiera señalar esto. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Medina Filigrana. Sonido en la curul, por favor.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Por alusiones, diputado presidente. Mire, hay un principio elemental de derecho, que es que en materia penal no se puede dejar nada a la interpretación, sino que tiene que ser literal. Y lo que aquí se dice literalmente es: podrá conceder el indulto por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y luego hay una coma, por tanto, literalmente está constriñendo al Distrito Federal.

Insisto, voy a votar a favor, pero es utópico pensar que con esta redacción podemos hacer extensivo este artículo a todo el país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila(desde la curul): Presidente, solo señalarle que de manera frecuente, cuando me toca a mi estar en el turno de la tribuna, el Canal del Congreso suspende la señal, se va al Senado, regresa, cuando es el único canal. No creo que sea conveniente que a ningún compañero integrante de esta asamblea se le cometa esa grosería. Le pido tomen medidas para que hablen con la directora del Canal del Congreso, para que proceda mi moción y mi molestia.

El Presidente diputado José González Morfín: Le aseguro que vamos a checar este dato que usted da, diputado.

Ahora sí tiene la palabra al diputado Alejandro Carbajal González, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Alejandro Carbajal González: Diputado presidente. Compañeras y compañeros, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es de suma importancia este tema y no vamos a actuar de manera timorata ni mucho menos de duda en otorgar nuestro voto a favor, aún a sabiendas de que hay una serie de faltas técnico-jurídicas que hicimos patente en el seno de la comisión.

Es correcto una serie de interpretaciones, porque lo planteamos, dijimos que había una invasión de esfera de competencias. Dijimos que este artículo no iba a solucionar el problema de fondo.

Si bien es cierto, el elemento que hoy nos motiva es la detención injusta de Alberto Patistán, no es el único caso en el país, tenemos un sinnúmero de penas y de casos que han sido conocidos. Tenemos, por ejemplo, a Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el estado de Querétaro. Tenemos a Francisco Santis en el estado de Chiapas, todos ellos detenidos de manera injusta.

El problema no se resuelve modificando un artículo o agregando una fracción, la realidad es que tenemos que ir al fondo del tema en la impartición y procuración de justicia en nuestro país. Que esto de otorgar justicia no sea a quien tenga más dinero. No sea al más influyente al que beneficie. Aquí tenemos casos muy sonados, que no quisiera citar ni mucho menos entorpecer y poner un ambiente turbio en este tema en específico.

Es necesario que revisemos la implementación del sistema judicial, de la reforma judicial en el país. Porque todas y todos hemos estado hablando de que es necesario excarcelar a Alberto Patistán. Pero, ¿qué vamos a hacer al respecto, cuando le hemos estado dando vueltas a la implementación de la reforma judicial, en donde no se le han otorgado los recursos necesarios a cada una de las entidades para efecto de que podamos implementar de manera justa y equitativa una implementación de justicia? Ése es el tema, compañeras y compañeros.

Emplazo al grupo mayoritario, al PRI, para efecto de que le entremos a este tema. Se hizo el planteamiento en la Comisión. Pero además también queremos dejar patente el asunto del ámbito de esferas de competencia. Si bien es cierto, para lo que implica el indulto, está facultado el Ejecutivo federal en el ámbito de la ciudad, también lo cierto es que debemos dar ese paso, para que le demos la plena autonomía a esta ciudad, y empecemos con este tema, porque el indulto está preservado y respetado en todas las entidades y no lo es así en la ciudad.

Por ejemplo, con esta reforma el Ejecutivo federal lo único que va a poder hacer es otorgar un indulto por lo que hace a los delitos federales, pero Alberto Patishtán también está siendo procesado por delitos del fuero común. Aquí va a tener que intervenir el gobernador de Chiapas. Y esto no se vislumbra en la reforma.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace este atento llamado y este exhorto. No le demos más la vuelta, estamos justamente en el proceso del Presupuesto para 2014, es el momento en el cual incluso podríamos destinar recursos a todas y todos los estados de la República para que de verdad sea una realidad.

No estemos solamente haciendo buenas intenciones en esta tribuna, llevémoslo a los hechos para efecto de que no tan solo —termino, diputado presidente— sea un Alberto Patishtán, sean muchos más mexicanas y mexicanos que han sido privados de su libertad de manera injusta. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Tomás Torres Mercado, para hablar también a favor del dictamen.

Aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de alumnos y directivos del Tecnológico de Zongolica, en el estado de Veracruz, que están hoy aquí invitados por el diputado Juan Isidro del Bosque Márquez. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

El diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, estimado y respetado presidente González Morfín. Miren, siento en principio el deber y si, con franqueza vale decirlo, el reconocimiento político, el reconocimiento a la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados, a su presidente Ricardo Fidel Pacheco, porque no solamente en este dictamen, en muchos, en los que son de su responsabilidad, hace siempre el esfuerzo de la ponderación y el equilibrio del contenido de los dictámenes, y a su Junta Directiva.

Y digo porque esta adición al Código Penal Federal de un artículo 97 Bis, que establece el indulto a petición ponderada o subordinada del ciudadano presidente de la República, facultad que en efecto, ya contempla el artículo 97 de este Código Penal Federal y la Constitución Política del país.

Pero debo hacer algunas puntualizaciones, este deber del reconocimiento es, colegas diputadas y diputados, reconociendo dos valores fundamentales en la vida de la sociedad cualquiera. El primero, la expresión máxima del quehacer de la colectividad es la política, y aquí la fuente que genera esta adición es de esa índole, y hay que reconocerlo. Pero también que uno de los valores fundamentales que reconoce la escala universal es la libertad.

No nos toca a nosotros decir si será aceptado o no el eventual indulto—facultad del Ejecutivo— de quien se encuentra preso derivado de una condena en una sentencia definitiva. Por cierto tengo que puntualizarlo, es un proceso ventilado, seguido, resuelto de modo definitivo ante los tribunales federales. No tendrá por consecuencia alcance para la autoridad de Chiapas, para la autoridad local.

Y agrego —con su autorización, señor presidente— algunas cuestiones. El indulto es una institución propia del Poder Ejecutivo en la última fase del procedimiento penal. Es decir, si hay materia para ejemplificar de las facultades de cada uno de los poderes, les recuerdo a ustedes, el Legislativo hace la ley, el Poder Judicial la aplica y el Poder Ejecutivo —valga repetirlo—la ejecuta. Éste es el típico caso para establecer la separación de los poderes, y en este caso, de la Unión.

Quiero agregar —decía con su venía, señor presidente y con la tolerancia de mis colegas— de que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México va a votar a favor. Ha habido un compromiso político para abordar el tema en trabajos de la propia comisión, pero no puedo —lo digo con absoluta responsabilidad,

con plena responsabilidad y si plantea atribuirse, imputármelo, lo acepto en primera persona— no puedo decir que hay malas leyes y hay necesariamente malos jueces, como principio de vida institucional en este país.

Quien viole derechos humanos, que se le enjuicie política y legalmente. Quien actúe corruptamente, que tengamos capacidad para acusarlo. Pero también, si hay leyes malas, este Congreso tiene la responsabilidad política y constitucional de modificar las malas leyes.

Vamos a votar a favor. Pongo en salvaguarda la integridad de la Cámara de Diputados en mérito de un valor fundamental de la libertad. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Tiene, para hechos, el uso de la voz el diputado Juan Luis Martínez Martínez.

Saludo a un grupo de alumnos de 5o. y 6o. de primaria y profesores del Colegio Bernal Díaz del Castillo, que están aquí hoy invitados por el diputado Arnoldo Ochoa González. Bienvenidos a la sesión.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, primero reprobar la actitud de la directora del Canal del Congreso por cortar la transmisión cuando se esté participando en esta tribuna para cualquier legislador.

Alberto Patishtán fue injustamente detenido el 19 de junio de 2000, en el municipio de El Bosque, en el estado de Chiapas, acusado de participar en la emboscada y asesinato de siete policías locales. Su verdadera falta fue en realidad cuestionar, exigir y denunciar los abusos en ése entonces del presidente municipal del lugar.

Desde en aquellos tiempos, el profesor tzotzil ha mantenido una lucha constante y ejemplar por recuperar su libertad y, sobre todo, por el reconocimiento de su legítima inocencia.

Patishtán y otros indígenas están detenidos en muchas cárceles de México de manera injusta. Miles son las historias de indígenas presos indebidamente. Patishtán es un caso emblemático, pero no aislado. Desgraciadamente el caso del profesor tzotzil se multiplica por centenares a lo largo y ancho de nuestro país, solo que esos casos suceden en silencio y en el anonimato, sin mayor escándalo ni atención.

En el 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos denunció que había más de 8,530 indígenas presos en las cárceles mexicanas, 75 por ciento de los cuales se encuentran en 11 estados, principalmente el estado de Oaxaca, Chiapas y Puebla. Señaló además que en la mayoría de los casos los reclusos habían sufrido violaciones al debido proceso, ausencia de intérpretes y carencia de defensores públicos especializados.

Un profesor indígena que pugna por mejores condiciones de vida para los pobladores y que en su lucha se convierte en opositor al gobierno represor e ignorante de la región, no es ninguna novedad. La historia de nuestro país está llena de sangre de asesinatos de muchos líderes sociales encabezando luchas justas.

Hoy nos alegramos de la pronta liberación del profesor Alberto Patishtán, pero también nos avergonzamos de los miles que aún están presos injustamente. Este Congreso, el Senado de la República y la Presidencia de nuestro país deben impulsar leyes generalizadas para salvaguardar los derechos y garantías de todos, no para casos específicos, como el que hoy nos ocupa.

Compañeras y compañeros, como es de todos conocido, los magistrados del primer tribunal del vigésimo circuito del estado de Chiapas, la declaración infundada para el incidente de reconocimiento de inocencia a favor del profesor indígena Alberto Patishtán, se basaron en el texto de un artículo, sin consideraciones de bloques de constitucionalidad ni jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Con esta resolución tan aberrante y atroz, el Poder Judicial de la Federación demuestra su total incapacidad.

La defensa, muy a pesar del profesor Alberto Patishtán, argumentaron en tiempo y forma la falta del debido proceso. Les valió la nada.

Para nuestro país, no es de extrañarse las decisiones de jueces banales que actúan por consigna, emitiendo resoluciones y consideraciones constitucionales alejados totalmente del marco del derecho.

Para el indígena en nuestro país esta serie de injusticias es una constante. Siempre se nos ha discriminado, se nos ha denegado la justicia, se nos arremete con toda la fuerza del Estado, poniéndonos el pie en el pescuezo para no reclamar nuestros legítimos derechos.

En fin, vivimos en un país tan desigual, en donde reina la injusticia, el abandono, la pobreza lacerante, que campea a lo largo y ancho del país, en donde hay acuerdos políticos para liberar a los delincuentes de cuello blanco y pretenden disfrazar como resoluciones jurídicas, exonerando a los delincuentes más grandes que tiene el país, como Caro Quintero, Florence Cassez, Raúl Salinas, Humberto Moreira, entre otros que tanto daño le han hecho a nuestra nación mexicana.

Desde aquí enviamos un abrazo fraterno y solidario a quienes padecen diariamente la vida en una prisión a causa de procedimientos viciados y de gobiernos represores, especialmente a los indígenas, a los presos de conciencia y a sus familiares.

Es por eso que Movimiento Ciudadano seguirá luchando por un México con justicia, igualdad, democracia y libertad. Por un país donde no haya más represión, discriminación, impunidad ni tráfico de influencias. Presos políticos, libertad. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 442 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de octubre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2013.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.